



# GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXVII

PANAMA, R. DE P., LUNES 30 DE ABRIL DE 1990

Nº 21,526

## ASAMBLEA LEGISLATIVA LEY Nº 2

(De 26 de abril de 1990)

**"POR LA CUAL SE DICTA EL PRESUPUESTO GENERAL DEL  
ESTADO PARA LA PRESENTE VIGENCIA FISCAL DE 1990.**

### AVISOS Y EDICTOS

LEY No. 2  
(De 26 de abril de 1990)

Por la cual se dicta el Presupuesto General del Estado para la presente vigencia fiscal de 1990.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

TITULO I

DEL PRESUPUESTO DEL GOBIERNO CENTRAL

CAPITULO I

DE LOS INGRESOS Y EGRESOS TOTALES

ARTICULO 1: Apruébase el Presupuesto del Gobierno Central para la vigencia fiscal 1990, para cada uno de sus componentes y por los siguientes montos expresados en Balboas:

INGRESOS TOTALES	1,165,779,500
Gastos de Funcionamiento	1,108,877,700
Gastos de Inversión	56,901,800
GASTOS TOTALES	1,165,779,500

CAPITULO II



**GACETA OFICIAL****ORGANO DEL ESTADO**

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 de 11 de noviembre de 1903

**REINALDO GUTIERREZ VALDES**  
**DIRECTOR****MARGARITA CEDEÑO B.**  
**SUBDIRECTORA****OFICINA**Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,  
Edificio Casa Amarilla, San Felipe, Ciudad de Panamá  
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189  
Panamá 1, República de Panamá**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS  
PUBLICACIONES****NUMERO SUELTO: B/.2.75**Dirección General de Ingresos  
**IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES**  
Mínimo 6 meses en la República: B/.18.00  
Un año en la República B/.36.00  
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo  
Un año en el exterior B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

**DEL PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO**

**ARTICULO 2:** Apruébase el Presupuesto de Funcionamiento del Gobierno Central para la vigencia de 1990, por un monto de B/.1,108,877,700 en lo relativo al Presupuesto de Ingresos del Gobierno Central, de acuerdo con el siguiente detalle:

CODIGO	DETALLE	ASIGNADO 1990
	<b>TOTAL DE INGRESOS PARA FINANCIAR GASTOS DE FUNCIONAMIENTO</b>	<b>1,108,877,700</b>
1.0.0.0.00	INGRESOS CORRIENTES	1,071,216,668
1.1.0.0.00	INGRESOS TRIBUTARIOS	472,936,000
CODIGO	DETALLE	ASIGNADO 1990
1.1.1.0.00	IMPUESTOS DIRECTOS	217,348,000
1.1.1.1.00	Sobre la Renta	177,400,000
1.1.1.2.00	Sobre la Propiedad y el Patrimonio	39,948,000
1.1.2.0.00	IMPUESTOS INDIRECTOS	255,590,000
1.1.2.1.00	Transferencias de Bienes Muebles (ITBM)	47,650,000
1.1.2.2.00	Importación	65,500,000
1.1.2.3.00	Exportación y Reexportación	12,750,000
1.1.2.4.00	Producción, Venta y Consumo Selectivo	107,300,000
1.1.2.5.00	Sobre Act. Comerciales y de Servicios	800,000
1.1.2.7.00	Sobre Actos Jurídicos	19,080,000
1.1.2.8.00	Otros Impuestos Indirectos	2,510,000
1.2.0.0.00	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	322,950,000

1.2.1.0.00	RENTA DE ACTIVOS	30,410,000
1.2.1.1.00	Arrendamientos	14,500,000
1.2.1.2.00	Exploración y Explotación	50,000
1.2.1.3.00	Ingreso por Venta de Bienes	20,000
1.2.1.4.00	Ingreso por Venta de Servicios	15,840,000
1.2.2.0.00	PARTICIPACION EN UTILIDADES DE EMPRESAS ESTATALES	131,068,000
1.2.2.1.00	ACTIVIDADES DE SUERTE Y AZAR	37,626,000
1.2.2.1.08	Bingos Nacionales	192,000
1.2.2.1.12	Casinos Nacionales	4,010,000
1.2.2.1.62	Hipódromo Presidente Remón	418,000
1.2.2.1.82	Lotería Nal. de Beneficencia	33,006,000
1.2.2.3.00	EMPRESAS PUBLICAS	83,331,000
1.2.2.3.24	Corporación Azucarera La Victoria	7,665,000
1.2.2.3.46	Cemento Bayano	3,733,000
1.2.2.3.70	Instituto de Mercadeo Agropecuario	15,000,000
1.2.2.3.74	Instituto Nal. de Telecomunicaciones	51,147,000
1.2.2.3.96	Zona Libre de Colón	5,786,000
1.2.2.4.00	INTERMEDIARIOS FINANCIEROS Y CORPORACIONES DE DESARROLLO	10,111,000
1.2.2.4.30	Banco Hipotecario Nacional	4,527,000
1.2.2.4.36	Corporación Desarrollo Integral del Bayano	896,000
1.2.2.4.75	Corporación Financiera Nacional	4,688,000
1.2.3.0.00	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	3,255,000
1.2.3.2.00	ENTIDADES DESCENTRALIZADAS (Auditoría Cont.)	632,100
1.2.3.2.10	Caja de Seguro Social	400,000
1.2.3.2.20	IFARHU	37,850
		ASIGNADO 1990
CODIGO	DETALLE	
1.2.3.2.25	IDIAP	7,700
1.2.3.2.30	INAC	7,960
1.2.3.2.35	INDE	34,770
1.2.3.2.45	IPAT	58,820
1.2.3.2.90	Universidad de Panamá	50,000
1.2.3.2.95	Universidad Tecnológica	35,000
1.2.3.3.00	EMPRESAS PUBLICAS (Auditoría Contraloría)	1,950,900
1.2.3.3.04	Autoridad Portuaria Nacional	67,000
1.2.3.3.12	Casinos Nacionales	885,200
1.2.3.3.16	Cítricos de Chiriquí	10,000
1.2.3.3.24	Corporación Azucarera La Victoria	60,000
1.2.3.3.34	Dirección Metropolitana de Aseo	40,000
1.2.3.3.38	Dirección de Aeronáutica Civil	50,000
1.2.3.3.46	Cemento Bayano	40,000
1.2.3.3.60	Ferrocarril de Panamá	18,700
1.2.3.3.62	Hipódromo Presidente Remón	30,000

1.2.3.3.66	Inst. de Acueductos y Alcant. Nales.	170,000
1.2.3.3.74	Instituto Nal. de Telecomunicaciones	100,000
1.2.3.3.78	Inst. de Recursos Hidráulicos y Elect.	300,000
1.2.3.3.82	Lotería Nacional de Beneficencia	120,000
1.2.3.3.96	Zona Libre de Colón	60,000
1.2.3.4.00	INTERMEDIARIOS FINANCIEROS (Auditoría Cont.)	320,000
1.2.3.4.15	Banco de Desarrollo Agropecuario	60,000
1.2.3.4.30	Banco Hipotecario Nacional	50,000
1.2.3.4.45	Banco Nacional de Panamá	185,000
1.2.3.4.75	COFINA	25,000
1.2.3.6.00	MUNICIPIOS (Auditoría Contraloría)	352,000
1.2.3.6.16	Colón	55,000
1.2.3.6.20	Changuinola	12,000
1.2.3.6.30	David	34,000
1.2.3.6.75	La Chorrera	16,000
1.2.3.6.76	Panamá	200,000
1.2.3.6.78	San Miguelito	35,000
1.2.4.0.00	TASAS Y DERECHOS	121,395,000
1.2.4.1.00	Derechos	64,405,000
1.2.4.2.00	Tasas	56,990,000
1.2.5.0.00	CONTRIBUCION POR MEJORAS	200,000
1.2.6.0.00	INGRESOS VARIOS	36,622,000
1.3.0.0.00	OTROS INGRESOS CORRIENTES	275,328,668
1.3.1.0.00	INTERESES Y COMISIONES GANADAS SOBRE PRESTAMOS	1,315,000

CODIGO	DETALLE	ASIGNADO 1990
1.3.1.3.00	EMPRESAS PUBLICAS	1,315,000
1.3.1.3.78	Instituto de Recursos Hidrául. y Elect.	1,315,000
1.3.2.0.00	INTERESES Y COMISIONES GANADAS SOBRE VALORES EMITIDOS	120,000
1.3.2.3.00	EMPRESAS PUBLICAS PAGARE XIII MES	120,000
1.3.5.0.00	INGRESOS RETENIDOS EN EL EXTERIOR	236,565,600
1.3.6.0.00	INGRESOS NO TRADICIONALES	37,328,068
2.0.0.0.00	INGRESOS DE CAPITAL	16,931,932
2.1.0.0.00	RECURSOS DEL PATRIMONIO	14,370,932
2.1.1.1.01	Venta de Inmuebles - Terreno	6,570,932
2.1.3.0.00	Recuperación de Préstamos	4,500,000
2.1.3.3.00	Empresas Públicas	4,500,000

2.1.3.3.78	Instituto de Recursos Hidrául. y Elect.	4,500,000
2.1.4.0.00	RECUPERACION DE COLOCACIONES	2,561,000
2.1.4.3.00	Empresas Públicas Pagaré XIII Mes	2,561,000
2.3.0.0.00	Otros Ingresos de Capital	3,300,000
2.3.2.0.01	USAID-Proyecto No. 525-0302 (Proyecto para la Recuperación Inmediata)	3,300,000
6.0.0.0.00	INGRESOS INCORPORADOS	20,729,100
6.2.0.0.00	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	20,729,100
6.2.1.0.00	RENTA DE ACTIVOS	4,334,700
6.2.1.1.00	Arrendamientos	468,000
6.2.1.3.00	Ingresos por Venta de Bienes	829,700
6.2.1.4.00	Ingresos por Venta de Servicios	2,837,000
6.2.1.5.00	Ingresos por Espectáculos Públicos	200,000
6.2.3.0.00	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	471,000
6.2.3.7.00	Sector Privado	355,000
6.2.3.8.00	Sector Externo	116,000

CODIGO	DETALLE	ASIGNADO 1990
6.2.4.0.00	TASAS Y DERECHOS	13,840,900
6.2.4.1.00	Derechos	2,142,200
6.2.4.2.00	Tasas	11,698,700
6.2.6.0.00	INGRESOS VARIOS	2,082,500

**ARTICULO 3:** El Presupuesto de Gastos de Funcionamiento para cada una de las Instituciones del Gobierno Central y del Servicio de la Deuda, alcanza los montos máximos que a continuación se autorizan en Balboas:

CODIGO	INSTITUCION	TOTAL FUNCIONAMIENTO
000.000.01	<b>ORGANO LEGISLATIVO</b>	<b>29,439,700</b>
000.000.01.01	Asamblea Legislativa	11,265,700
000.000.01.02	Contraloría General	18,174,000
000.000.02	<b>ORGANO EJECUTIVO</b>	<b>649,888,382</b>
000.000.02.03	Min. de la Presidencia	9,753,000
000.000.02.04	Min. de Gobierno y Justicia	115,922,000
000.000.02.05	Min. de Relaciones Exteriores	15,249,000

06	Min. de Hacienda y Tesoro	24,328,000
07	Min. de Educación	235,700,000
08	Min. de Comercio e Industrias	4,912,000
09	Min. de Obras Públicas	29,890,000
10	Min. de Desarrollo Agropecuario	28,066,000
11	Ofic. de Regulación de Precios	1,549,000
12	Min. de Salud	146,862,282
13	Min. de Trabajo y Bienestar Social	7,683,000
14	Min. de Vivienda	12,841,000
15	Min. de Planificación y Pol. Económica	14,154,000
45	Otros Gastos de la Administración	2,979,100

**ORGANO JUDICIAL 23,315,718**

30	Organo Judicial	12,047,012
35	Ministerio Público	11,268,706

**ORGANO ELECTORAL 5,431,000**

40	Tribunal Electoral	5,431,000
----	--------------------	-----------

**DEUDA PUBLICA 400,802,900**

**TOTALES 1,108,877,700**

=====

**ARTICULO 4:** El total de los Gastos de Funcionamiento del Gobierno Central, autorizados en el artículo precedente, se detalla de la siguiente forma:

CODIGO	INSTITUCION	TOTAL	OPERACION	TRANSFERENCIAS
<b>ORGANO LEGISLATIVO 29,439,700</b>				
01	Asamblea Legislativa	11,265,700	11,265,700	-
02	Contraloría General	18,174,000	17,534,000	640,000
<b>ORGANO EJECUTIVO 649,888,382</b>				
03	Min. de la Presidencia	9,753,000	9,753,000	-
04	Min. de Gob. y Just.	115,922,000	106,497,000	9,425,000
05	Min. de Relac. Ext.	15,249,000	14,642,000	607,000
06	Min. de Hac. y Tes.	24,328,000	21,535,000	2,793,000
07	Min. de Educación	235,700,000	161,428,000	74,272,000
08	Min. de Com. e Ind.	4,912,000	4,865,000	47,000
09	Min. de Obras Públicas	29,890,000	27,140,000	2,750,000
10	Min. de Des. Agropecuario	28,066,000	20,871,000	7,195,000
11	Ofic. de Reg. de Prec.	1,549,000	1,549,000	-
12	Ministerio de Salud	146,862,282	89,874,000	56,988,282
13	Min. de Trabajo y B.S.	7,683,000	5,551,000	2,132,000
14	Ministerio de Vivienda	12,841,000	12,841,000	-
15	Min. de Planificación	14,154,000	8,553,900	5,601,000
45	Otros Gastos de Admón.	2,979,100	2,968,100	11,000
<b>ORGANO JUDICIAL 23,815,718</b>				
30	Organo Judicial	12,047,012	10,414,470	1,632,542
35	Ministerio Público	11,268,706	10,011,530	1,257,176
<b>ORGANO ELECTORAL 5,431,000</b>				
			5,385,000	46,000

No. 21.526		Gaceta Oficial, lunes 30 de abril de 1990		7
40	Tribunal Electoral	5,431,000	5,385,000	46,000
50	DEUDA PUBLICA	400,802,900	400,802,900	-
	Externa	248,895,900	248,895,900	-
	Interna	151,907,000	151,907,000	-
TOTALES		1,108,877,700	943,480,700	165,397,000

ARTICULO 5: Los gastos por concepto de Transferencias aprobadas en el articulo anterior son recursos que se traspasan al Propio Sector Público, al Sector Externo y al Sector Privado, con base en el detalle que se autoriza a continuación:

CODIGO	INSTITUCION	DESTINO	MONTO (EN BALBOAS)
TOTAL TRANSFERENCIAS DE FUNCIONAMIENTO			165,397,000
02	Contraloria General		540,000
		Pensiones y Jubilac.	640,000
04	Min. de Gobierno y Justicia		9,425,000
		Pensiones e Indem.	4,716,000
		Serv. de Bomberos Municipios	3,732,000
		Aportes Varios	549,000
		Al Sector Externo	370,000
			58,000
05	Min. de Relaciones Exteriores		607,000
		Contribuciones a la Seguridad Social	266,000
		Al Sector Externo	341,000
06	Ministerio de Hacienda y Tesoro		2,793,000
		Contribuciones a la Seguridad Social	25,000
		Al Sector Externo	2,768,000
07	Ministerio de Educacion		74,272,000
		Pensiones y Jubilac.	6,404,000
		Al Sector Privado	196,000
		Al Sector Externo	161,000
		Universidad de Panamá	45,219,000
		I.N.A.C.	3,814,000
		I.N.D.E.	3,603,000

CODIGO	INSTITUCION	DESTINO	MONTO (EN BALBOAS)
		I.P.H.E.	6,004,000
		Univ. Tecnológica	8,871,000
08	Ministerio de Comercio e Industrias		47,000
		Al Sector Privado	20,000
		Al Sector Externo	27,000
09	Ministerio de Obras Públicas		2,750,000
		Contribuciones a la Seguridad Social	37,000
		Ferrocarril de Panamá	2,713,000
10	Ministerio de Desarrollo Agropecuario		7,195,000
		I.M.A.	2,478,000
		I.D.I.A.P.	3,445,000
		Consejo Nal. del Banano	249,000
		I.P.A.COOP.	104,000
		I.S.A.	704,000
		Ferias y Otros Eventos	39,000
		Al Sector Externo	176,000
12	Ministerio de Salud		56,988,282
		Pensiones y Jubilac.	784,000
		Al Sector Privado	7,110,000
		Al Sector Externo	239,000
		A Personas	62,000
		D.I.M.A.	6,537,000
		C.S.S. (Contrib. Patronal)	41,776,282
		C.S.S. (FEJUPEN)	480,000
13	Ministerio de Trabajo y Bienestar Social		2,132,000
		Aportes para Bienestar Social	1,342,000
		Asistencia Social	143,000
		Cruz Roja Panameña	246,000
		Pensiones e Indem.	211,000
		Al Sector Externo	190,000
15	Min. de Planificación y Política Económica		5,601,000
		INRENARE	4,229,000
		Al Sector Externo	1,372,000
30	Organo Judicial		1,632,542
		Pensiones y Jubilac.	506,000
		Contrib. a la Seg. Soc.	1,126,542

35	Ministerio Público	1,257,176
	Pensiones y Jubilac.	160,000
	Contrib. a la Seg. Soc.	1,097,176
40	Tribunal Electoral	46,000
	Pensiones y Jubilac.	46,000
45	Otros Gastos de la Admón.	11,000
	Contribuciones a la Seguridad Social	11,000

## CAPITULO III

## PRESUPUESTO DE INVERSIONES

ARTICULO 6: Apruébase el Presupuesto de Inversiones del Gobierno Central por un monto de B/. 56,901,800 de acuerdo al siguiente detalle de ingresos y egresos expresado en balboas:

CODIGO	DETALLE	ASIGNADO 1990
	TOTAL INGRESOS	56,901,800 =====
1.0.0.0.00	INGRESOS CORRIENTES	27,784,400
1.3.0.0.00	OTROS INGRESOS CORRIENTES	27,784,400
1.3.5.0.00	Ingresos Retenidos en el Exterior	27,784,400
2.0.0.0.00	INGRESOS DE CAPITAL	29,117,400
2.1.0.0.00	RECURSOS DEL PATRIMONIO	1,550,300
2.1.1.0.00	Recursos del Préstamo	1,550,300
2.2.0.0.00	RECURSOS DEL CREDITO	19,635,000
2.2.1.0.00	CREDITO INTERNO	2,261,000
2.2.1.1.00	Bonos	2,261,000
2.2.1.1.00	Bonos Hipotecarios - Serie B-1984-2004	2,261,000
2.2.2.0.00	CREDITO EXTERNO	17,374,000
2.2.2.1.00	ORGANISMOS INTERNACIONALES DE FINANCIAMIENTO	11,340,000
2.2.2.1.02	USAID-525-T-053 (Transferencia de Tecnología Agropecuaria)	1,000,000
2.2.2.1.1	BID 222/IC-PN	2,540,000
2.2.2.1.1	BID 531/DC-PN	2,978,000
2.2.2.1.1	BID 670/SF-PN	949,200
2.2.2.1.1	BIRF 2222/PAN	316,000
2.2.2.1.1	BID 220/IC-PN (Inversiones Múltiples Comunitarias)	500,000

2.2.2.1	BID 167/IC-773/SF (Sistema Educativo)	1,483,000
2.2.2.1	BID (Relaciones Exteriores)	162,000
2.2.2.1	FIDA 136/PM	1,411,800
2,2.2.3.00	CREDITO DE PROVEEDORES	5,614,000
2.2.2.3.01	EMEX (Créditos de Exportación) - España	5,614,000
2.3.0.0	OTROS INGRESOS DE CAPITAL	8,352,100
2.3.2.0	Transferencias de Capital	8,352,100
2.3.2.8	Sector Externo	8,352,100
2.3.2.8	USAID-MIDA (Formulación y Administración de Políticas Agropecuarias)	500,000
2.3.2.8	PMA-MIDA (Prod. de Alimentos y Desarrollo Comunitario en Areas Marginadas)	322,100
2.3.2.8	PNUD-MOP (Construcción de Puentes Modulares)	115,000
2.3.2.8	JAPON-MICI (Recursos Minerales)	520,000
2.3.2.8	BID-MICI (Recursos Minerales)	475,000
2.3.2.8	USAID-Proy. Recuperación Inmediata	6,000,000
2.3.2.8	OIT Donación por Contratar (Micro Empresas Rural)	420,000

CODIGO	INSTITUCION	TOTAL	INVERSION DIRECTA	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL
TOTAL EGRESOS		56,901,800	39,137,000	17,764,100
03	Min. de la Presidencia	186,500	186,500	-
04	Min. de Gob. y Justicia	1,321,200	1,321,200	-
05	Min. de Relaciones Ext.	270,000	270,000	-
07	Min. de Educación	9,645,000	6,416,000	3,229,000
08	Min. de Com. e Industr.	2,115,000	2,115,000	-
09	Min. de Obras Públicas	15,663,700	15,663,700	-
10	Min. de Des. Agropec.	9,383,900	8,503,900	880,000
12	Ministerio de Salud	4,567,000	2,067,000	2,500,000
13	Min. de Trabajo y Bienestar Social	500,000	-	500,000
14	Ministerio de Vivienda	6,285,100	-	6,285,100
15	Min. de Planificación y Pol. Económica	6,964,400	2,594,400	4,370,000

**ARTICULO 7:** Las transferencias autorizadas en el artículo anterior son recursos que se destinan al Propio Sector Público y al Sector Privado con base en el siguiente detalle expresado en balboas:

CODIGO	INSTITUCION	DESTINO	MONTO
TOTALES			17,764,100
07	Ministerio de Educación		3,229,000
		Univ. Tecnológica	920,000
		Universidad de Panamá	1,455,000

		I.P.H.E.	260,000
		I.N.A.C.	240,000
		I.N.D.E.	354,000
10	Min. de Desarrollo Agropecuario		880,000
		I.P.A.COOP.	200,000
		I.D.I.A.P.	680,000
12	Ministerio de Salud		2,500,000
		I.D.A.A.N.	2,500,000
CODIGO	INSTITUCION	DESTINO	MONTO (EN BALBOAS)
13	Ministerio de Trabajo y Bien. Social		500,000
		I.NA.FOR.P.	500,000
14	Ministerio de Vivienda		6,285,100
		Banco Hipotecario Nal.	6,285,100
15	Min. de Planificación y Pol. Económica		4,370,000
		INRENARE	350,000
		Municipios (Juntas Comun.)	1,020,000
		Transferencias a Inst. Privadas (Clubes Cívicos)	3,000,000

## CAPITULO IV

## FONDO LEY DE SEGURO EDUCATIVO

**ARTICULO 8:** Los recursos provenientes del Seguro Educativo a que se refiere el Decreto de Gabinete 168 de 27 de julio de 1971 reformado por las Leyes 24 de 21 de julio de 1980 y 18 de 29 de septiembre de 1982, 13 de 28 de julio de 1987 y No. 16 de 29 de noviembre de 1987, cuyo destino específico lo constituyen programas de educación, y formación de mano de obra, se asignan para 1990 según el siguiente detalle:

CODIGO	CONCEPTO	MONTO
<b>INGRESOS:</b>		
3.0.0.0.00	FONDO SEGURO EDUCATIVO	27,480,000
3.1.0.0.00	Ingresos Tributarios	27,480,000
3.1.1.0.00	Impuestos Directos	27,480,000
3.1.1.4.00	Seguro Educativo	27,480,000

## GASTOS:

0.07.0	MINISTERIO DE EDUCACION	22,466,000
0.07.2	SEGURO EDUCATIVO	22,466,000
0.07.2.1	Dirección y Admón. General	1,505,000
0.07.2.1.0.04	Servicios Educativos	1,505,000
0.07.2.1.1.0.04.07	T.V. Educativa	1,505,000
CODIGO	CONCEPTO	MONTO
0.07.2.3	Educación Media	1,505,000
0.07.2.3.0.02	Educación Profesional y Téc.	1,505,000
0.07.2.3.0.02.12	Educación Agropecuaria	1,505,000
0.07.2.6.0.07	I.F.A.R.HU.	12,036,000
0.07.2.6.0.07.01	Gastos de Funcionamiento	8,215,000
0.07.0.6.0.07.02	Gastos de Inversión	3,821,000
0.07.2.7	FONDO EXON. DE MATRICULA	7,420,000
0.07.2.7.0.01	Dirección Superior	7,420,000
0.07.2.7.0.01.01	Dirección y Coordinación	7,420,000
0.10	MIN. DE DESARROLLO AGROP.	1,003,000
0.10.2	SEGURO EDUCATIVO	1,003,000
0.10.2.8	Transferencias al Sector Páb.	1,003,000
0.10.2.8.0.07	IPACDOP	1,003,000
0.10.2.8.0.07.01	Gastos de Funcionamiento	1,003,000
0.13	MINISTERIO DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	4,011,000
0.13.2	SEGURO EDUCATIVO	1,002,000
0.13.2.2	RELACIONES LABORALES	637,000
0.13.2.2.0.03.01	Educación Sindical	248,485
0.13.2.2.0.03.02	Formación Sindical	388,515
0.13.2.5	TRANSFERENCIAS VARIAS	365,000
0.13.2.5.0.02	Asistencia Sindical	365,000
0.13.2.5.0.02.03	Centrales Sindicales	365,000
0.13.2.6.0.01	I.NA.FOR.P.	3,009,000
0.13.2.6.0.01.01	Gastos de Funcionamiento	3,009,000
	TOTAL GASTOS AUTORIZADOS	27,480,000
		=====

## TITULO II

## PRESUPUESTO INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

## CAPITULO I

## 1.10 CAJA DE SEGURO SOCIAL

ARTICULO 9: Apruébase el Presupuesto de la CAJA DE SEGURO SOCIAL para la vigencia fiscal del año 1990, para cada uno de sus componentes y por los siguientes montos:

PRESUPUESTO DE INGRESOS	B/. 523,570,000
	=====
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	486,750,000
	-----
Gastos de Operación	486,006,000
Servicio de la Deuda	754,000
PRESUPUESTO DE INVERSIONES	36,810,000
	-----
Inversiones Físicas	1,268,000
Inversiones Financieras	35,542,000
TOTAL DE EGRESOS	B/. 523,570,000
	=====

ARTICULO 10: El detalle del Presupuesto de Ingresos aprobado en el artículo anterior, es el que a continuación se indica:

## 1. INGRESOS CORRIENTES

CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
1.0.0.0	INGRESOS CORRIENTES	B/. 456,938,000
1.1.0.0	INGRESOS TRIBUTARIOS	314,709,000
1.1.0.0	IMPUESTOS DIRECTOS	314,709,000
1.1.1.3	CONTRIBUCION A LA SEGURIDAD SOCIAL	314,709,000
1.1.1.3.01	Cuotas S.S. - Regular y Especiales	295,723,000
1.1.1.3.02	Primas de Seguros-Riesgos Profesionales	16,691,000
1.1.1.3.03	Primas de Antigüedad	2,295,000
1.2.0.0	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	23,392,000
1.2.1.0	RENTA DE ACTIVOS	2,360,000
1.2.1.1	ARRENDAMIENTOS	360,000
1.2.1.1.04	Viviendas	360,000
1.2.1.4	INGRESOS POR VENTA DE SERVICIOS	2,000,000
1.2.1.4.10	Prima de Seguros	2,000,000

CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
1.2.3.0	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	B/. 3,312,000
1.2.3.1	Gobierno Central	3,312,000
1.2.6.0	INGRESOS VARIOS	17,720,000
1.2.6.0.01	Multas, Recargos e Intereses	1,770,000
1.2.6.0.99	Otros Ingresos Varios	15,950,000
1.3.0.0	OTROS INGRESOS CORRIENTES	118,837,000
1.3.1.0	INTERESES Y COMISIONES GANADAS SOBRE PRESTAMOS	21,205,000
1.3.1.0.14	A Intermediarios Financieros	10,045,000
1.3.1.0.17	Al Sector Privado	11,160,000
1.3.2.0	INTERESES Y COMISIONES GANADAS SOBRE VALORES EMITIDOS	79,908,000
1.3.2.0.21	Por Gobierno Central	76,793,000
1.3.2.0.24	Por Intermediario Financieros	3,115,000
1.3.3.0	CONTRIBUCIONES FONDO DE PENSIONES	17,724,000
1.3.3.0.01	Caja de Seguro Social-Jubilados	17,724,000

## 2. INGRESOS DE CAPITAL

CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
2.0.0.0	INGRESOS DE CAPITAL	B/. 99,086,000
2.1.0.0	RECURSOS DEL PATRIMONIO	63,544,000
2.1.1.0	VENTA DE ACTIVOS	500,000
2.1.1.1	VENTA DE INMUEBLES	500,000
2.1.1.1.01	Terrenos	500,000
2.1.3.0	RECUPERACION DE PRESTAMOS	10,308,000
2.1.3.4	INTERMEDIARIOS FINANCIEROS	5,222,000
2.1.3.4.30	Banco Hipotecario Nacional	5,222,000

CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
2.1.3.7	SECTOR PRIVADO	B/. 5,086,000
2.1.4.0	RECUPERACION DE COLOCACIONES	52,736,000
2.1.4.1	GOBIERNO CENTRAL	52,736,000
2.3.0.0	OTROS INGRESOS DE CAPITAL	35,542,000
2.3.4.0	OTROS	35,542,000
2.3.4.0.05	PAGARES-GOBIERNO CENTRAL	35,542,000
	TOTAL DE INGRESOS	B/. 556,024,000
	Menos: Aumento de Reserva	32,454,000
	TOTAL DE INGRESOS DISPONIBLES	523,570,000

CAPITULO II

1.20 INSTITUTO PARA LA FORMACION Y APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS HUMANOS

**ARTICULO 11:** Apruébase el Presupuesto del INSTITUTO PARA LA FORMACION Y APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS HUMANOS para la vigencia fiscal del año 1990, para cada uno de sus componentes y por los siguientes montos:

	PRESUPUESTO DE INGRESOS	B/. 17,313,000
	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	10,592,000
	Gasto de Operación	10,569,000
	Servicio de la Deuda	23,000
	PRESUPUESTO DE INVERSIONES	6,721,000
	Inversiones Financieras	6,691,000
	Inversiones Fisicas	30,000
	TOTAL DE EGRESOS	B/. 17,313,000

**ARTICULO 12:** El detalle del Presupuesto de Ingresos aprobado en el articulo anterior, es el que a continuación se indica:

## 1. INGRESOS CORRIENTES

CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
1.0.0.0	INGRESOS CORRIENTES	B/. 2,377,000
1.2.0.0	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	90,000
1.2.3.0	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	70,000
1.2.3.3	EMPRESAS PUBLICAS	70,000
1.2.3.2.12	Casinos Nacionales	70,000
1.2.4.0	TASAS Y DERECHOS	20,000
1.2.4.2	TASAS	20,000
1.2.4.2.34	Servicios Adm. de Cobros y Préstamos	20,000
1.3.0.0	OTROS INGRESOS CORRIENTES	2,287,000
1.3.1.0	INTERESES Y COMISIONES GANADAS SOBRE PRESTAMOS	2,287,000
1.3.1.0.14	A Intermediarios Financieros	245,000
1.3.1.0.17	Al Sector Privado	2,042,000

## 2. INGRESOS DE CAPITAL

CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
2.0.0.0	INGRESOS DE CAPITAL	B/. 2,900,000
2.1.0.0	RECURSOS DEL PATRIMONIO	2,900,000
2.1.3.0	RECUPERACION DE PRESTAMOS	2,900,000
2.1.3.0	Sector Privado	2,900,000

## 3. FONDO DE SEGURO EDUCATIVO

CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
3.0.0.0	INGRESO SEGURO EDUCATIVO	B/. 12,036,000
3.2.0.0	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	12,036,000
3.2.3.0	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	12,036,000

CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
3.2.3.1	GOBIERNO CENTRAL	B/. 12,036,000
3.2.3.1.01	Para Gastos de Funcionamiento	8,215,000
3.2.3.1.02	Para Gastos de Inversión	3,821,000
	TOTAL DE INGRESOS	B/. 17,313,000 =====

## CAPITULO III

## 1.25 INSTITUTO DE INVESTIGACIONES AGROPECUARIAS

ARTICULO 13: Apruébase el Presupuesto del INSTITUTO DE INVESTIGACIONES AGROPECUARIAS para la vigencia fiscal del año 1990, para cada uno de sus componentes y por los siguientes montos:

PRESUPUESTO DE INGRESOS	B/. 8,240,000 =====
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	3,645,000
Gastos de Operación	3,624,000
Servicio de la Deuda	21,000
PRESUPUESTO DE INVERSIONES	4,595,000
Inversiones Fisicas	4,595,000
TOTAL DE EGRESOS	B/. 8,240,000 =====

ARTICULO 14: El detalle del Presupuesto de Ingresos aprobado en el artículo anterior, es el que a continuación se indica:

## 1. INGRESOS CORRIENTES

CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
1.0.0.0.0.0	INGRESOS CORRIENTES	B/. 3,645,000
1.2.0.0.0.0	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	3,645,000
1.2.1.0	RENTA DE ACTIVOS	200,000

CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
1.2.1.3	INGRESOS POR VENTA DE BIENES	B/. 200,000
1.2.1.3.01	Productos Agrícolas	200,000
1.2.3.0	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	3,445,000
1.2.3.1	GOBIERNO CENTRAL	3,445,000
1.2.3.1.10	Ministerio de Desarrollo Agropecuario	3,445,000

## 2. INGRESOS DE CAPITAL

CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
2.0.0.0	INGRESOS DE CAPITAL	B/. 4,595,000
2.2.0.0	RECURSOS DEL CREDITO	2,700,000
2.2.2.0	CREDITO EXTERNO	2,700,000
2.2.2.1	ORGANISMOS INTERNACIONALES DE FINANCIAMIENTO	2,700,000
2.2.2.1.00	Agencia Internacional para el Desarrollo	1,200,000
2.2.2.1.01	AID-525-0180 (T-050)	1,200,000
2.2.2.1.30	Banco Interamericano de Desarrollo	1,500,000
2.2.2.1.32	BID 727/SF-PM	1,500,000
2.3.0.0	OTROS INGRESOS DE CAPITAL	1,869,000
2.3.2.0	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	1,869,000
2.3.2.1	GOBIERNO CENTRAL	680,000
2.3.2.1.10	Ministerio de Desarrollo Agropecuario	680,000
2.3.2.8	SECTOR EXTERNO	1,189,000
2.3.4.0	OTROS	26,000
2.3.4.0.02	Derechos de Matadero	26,000
	TOTAL DE INGRESOS	B/. 8,240,000 =====

## CAPITULO IV

## 1.30 INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA

ARTICULO 15: Apruébase el Presupuesto del INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA, para la vigencia fiscal del año 1990, para cada uno de sus componentes y por los siguientes montos:

PRESUPUESTO DE INGRESOS	B/. 4,074,000
	=====
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	3,834,000
	-----
Gastos de Operación	3,809,860
Servicio de la Deuda	24,140
PRESUPUESTO DE INVERSIONES	240,000
	-----
Inversiones Físicas	240,000
TOTAL DE EGRESOS	B/. 4,074,000
	=====

ARTICULO 16: El detalle del Presupuesto de Ingresos aprobado en el artículo anterior, es el que a continuación se indica:

## 1. INGRESOS CORRIENTES

CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
1.0.0.0	INGRESOS CORRIENTES	B/. 3,834,000
1.2.0.0	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	3,834,000
1.2.1.0	RENTA DE ACTIVOS	20,000
1.2.1.3	INGRESOS POR VENTA DE BIENES	20,000
1.2.1.3.10	Impresos y Formularios	20,000
1.2.3.0	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	3,814,000
1.2.3.1	GOBIERNO CENTRAL	3,814,000
1.2.3.1.07	Ministerio de Educación	3,814,000

## 2. INGRESOS DE CAPITAL

CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
2.0.0.0	INGRESOS DE CAPITAL	B/. 240,000
2.3.0.0	OTROS INGRESOS DE CAPITAL	240,000

CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
2.3.2.0	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	B/. 240,000
2.3.2.1	GOBIERNO CENTRAL	240,000
2.3.2.1.07	Ministerio de Educación	240,000
	TOTAL DE INGRESOS	B/. 4,074,000 =====

## CAPITULO V

## 1.35 INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES

ARTICULO 17: Apruébase el Presupuesto del INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES para la vigencia fiscal del año 1990, para cada uno de sus componentes y por los siguientes montos:

PRESUPUESTO DE INGRESOS	B/. 4,143,000 =====
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	3,789,000
Gastos de Operación	3,766,470
Servicio de la Deuda	22,530
PRESUPUESTO DE INVERSIONES	354,000
Inversiones Físicas	354,000
TOTAL DE EGRESOS	B/. 4,143,000 =====

ARTICULO 18: El detalle del Presupuesto de Ingresos aprobado en el artículo anterior, es el que a continuación se indica:

## 1. INGRESOS CORRIENTES

CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
1.0.0.0	INGRESOS CORRIENTES	B/. 3,789,000
1.2.0.0	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	3,789,000
1.2.1.0	RENTA DE ACTIVOS	114,000
1.2.1.1	ARRENDAMIENTOS	54,000
1.2.1.1.01	Edificios y Locales	54,000
1.2.1.5	INGRESOS POR ESPECTACULOS PUBLICOS DE SUERTE Y AZAR	60,000
1.2.1.5.08	Espectáculos Públicos	60,000

CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
1.2.3.0	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	B/. 3,603,000
1.2.3.1	GOBIERNO CENTRAL	3,603,000
1.2.3.1.07	Ministerio de Educación	3,603,000
1.2.4.0	TASAS Y DERECHOS	18,000
1.2.4.1	DERECHOS	18,000
1.2.4.1.22	Concesiones Centros Deportivos	18,000
1.2.6.0	INGRESOS VARIOS	54,000
1.2.6.0.99	Otros Ingresos	54,000

2. INGRESOS DE CAPITAL

CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
2.0.0.0	INGRESOS DE CAPITAL	B/. 354,000
2.3.0.0	OTROS INGRESOS DE CAPITAL	354,000
2.3.2.0	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	354,000
2.3.2.1	GOBIERNO CENTRAL	354,000
2.3.2.1.07	Ministerio de Educación	354,000
	TOTAL DE INGRESOS	B/. 4,143,000

CAPITULO VI

1.37 INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION PROFESIONAL

**ARTICULO 19:** Apruébase el Presupuesto del INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION PROFESIONAL para la vigencia fiscal del año 1990, para cada uno de sus componentes y por los siguientes montos:

000,000,000	PRESUPUESTO DE INGRESOS	B/. 3,680,000
000,000,000	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	3,160,000
000,000,000	Gastos de Operación	3,159,000
000,000,000	Servicio de la Deuda	21,000
000,000,000	PRESUPUESTO DE INVERSIONES	500,000
000,000,000	Inversión Física	500,000
	TOTAL DE EGRESOS	B/. 3,680,000

ARTICULO 20: El detalle del Presupuesto de Ingresos aprobado en el artículo anterior, es el que a continuación se indica:

## 1. INGRESOS CORRIENTES

CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
1.0.0.0	INGRESOS CORRIENTES	B/. 171,000
1.2.0.0	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	171,000
1.2.1.0	RENTA DE ACTIVOS	135,000
1.2.1.3	INGRESOS POR VENTA DE BIENES	135,000
1.2.1.3.09	Talleres Artesanales	110,000
1.2.1.3.99	Venta de Bienes	25,000
1.2.6.0	INGRESOS VARIOS	36,000
1.2.6.0.99	Otros Ingresos Varios	36,000

## 2. INGRESOS DE CAPITAL

CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
2.0.0.0	INGRESOS DE CAPITAL	B/. 500,000
2.3.0.0	OTROS INGRESOS DE CAPITAL	500,000
2.3.2.0	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	500,000
2.3.2.1	GOBIERNO CENTRAL	500,000
2.3.2.1.13	Ministerio de Trabajo y Bienestar Social	500,000

## 3. FONDO DE SEGURO EDUCATIVO

CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
3.0.0.0	INGRESO SEGURO EDUCATIVO	B/. 3,009,000
3.2.0.0	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	3,009,000
3.2.3.0	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	3,009,000
3.2.3.1	GOBIERNO CENTRAL	3,009,000
3.2.3.1.01	Para Gastos de Funcionamiento	3,009,000
	TOTAL DE INGRESOS	B/. 3,680,000

## CAPITULO VII

## 1.38 INSTITUTO DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES

ARTICULO 21: Apruébase el Presupuesto del INSTITUTO DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES, para la vigencia fiscal del año de 1990, para cada uno de sus componentes y por los siguientes monto:

PRESUPUESTO DE INGRESOS	B/. 5,754,000
	=====
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	4,576,000
	-----
Gastos de Operación	4,552,000
Servicio de la Deuda	24,000
PRESUPUESTO DE INVERSION	1,178,000
	-----
Inversión Física	1,178,000
	-----
TOTAL DE EGRESOS	B/. 5,754,000
	=====

ARTICULO 22: El detalle del Presupuesto de Ingresos aprobado en el artículo anterior, es el que a continuación se indica:

## 1. INGRESOS CORRIENTES

CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
1.0.0.0	INGRESOS CORRIENTES	B/. 4,576,000
1.2.0.0	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	4,576,000
1.2.1.0	RENTA DE ACTIVOS	297,000
1.2.1.3	INGRESOS POR VENTA DE BIENES	170,000
1.2.1.3.99	Venta de Bienes	170,000
1.2.1.4	INGRESOS POR VENTA DE SERVICIOS	127,000
1.2.1.4.99	Venta de Servicios	127,000
1.2.3.0	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	4,229,000
1.2.3.1	GOBIERNO CENTRAL	4,229,000
1.2.3.1.15	Ministerio de Planificación y Política Económica	4,229,000
1.2.6.0	INGRESOS VARIOS	50,000
1.2.6.0.99	Otros Ingresos Varios	50,000

## 2. INGRESOS DE CAPITAL

CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
2.0.0.0	INGRESOS DE CAPITAL	B/. 1,178,000
2.3.0.0	OTROS INGRESOS DE CAPITAL	1,178,000
2.3.2.0	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	1,178,000
2.3.2.1	GOBIERNO CENTRAL	350,000
2.3.2.1.15	Ministerio de Planificación y Política Económica	350,000
2.3.2.8	SECTOR EXTERNO	828,000
	TOTAL DE INGRESOS	B/. 5,754,000 =====

## CAPITULO VIII

## 1.40 INSTITUTO PANAMENO DE HABILITACION ESPECIAL

ARTICULO 23: Apruébase el Presupuesto del INSTITUTO PANAMENO DE HABILITACION ESPECIAL para la vigencia fiscal del año 1990, para cada uno de sus componentes y por los siguientes montos:

PRESUPUESTO DE INGRESOS	B/. 6,648,000 =====
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	6,388,000
Gastos de Operación	6,349,000
Servicio de la Deuda	39,000
PRESUPUESTO DE INVERSIONES	260,000
Inversiones Fisicas	260,000
TOTAL DE EGRESOS	B/. 6,648,000 =====

ARTICULO 24: El detalle del Presupuesto de Ingresos aprobados en el artículo anterior, es el que a continuación se indica:

## 1. INGRESOS CORRIENTES

CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
1.0.0.0	INGRESOS CORRIENTES	B/. 6,388,000
1.2.0.0	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	6,388,000
1.2.1.0	RENTA DE ACTIVOS	384,000
1.2.1.4	INGRESO POR VENTA DE SERVICIOS	384,000
1.2.1.4.99	Venta de Servicios	384,000
1.2.3.0	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	6,004,000
1.2.3.1	GOBIERNO CENTRAL	6,004,000
1.2.3.1.07	Ministerio de Educación	6,004,000

## 2. INGRESOS DE CAPITAL

CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
2.0.0.0	INGRESOS DE CAPITAL	B/. 260,000
2.3.0.0	OTROS INGRESOS DE CAPITAL	260,000
2.3.2.0	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	260,000
2.3.2.1	GOBIERNO CENTRAL	260,000
2.3.2.1.07	Ministerio de Educación	260,000
	TOTAL DE INGRESOS	B/. 6,648,000

## CAPITULO IX

## 1.42 INSTITUTO PANAMENO AUTONOMO COOPERATIVO

ARTICULO 25: Apruébase el Presupuesto del INSTITUTO PANAMENO AUTONOMO COOPERATIVO para la vigencia fiscal del año 1990, para cada uno de sus componentes y por los siguientes montos:

	PRESUPUESTO DE INGRESOS	B/. 2,197,000
	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	1,297,000
	Gastos de Operación	1,289,000
	Servicio de la Deuda	8,000
	PRESUPUESTO DE INVERSIONES	900,000
	Inversiones Fisicas	900,000
	TOTAL DE EGRESOS	B/. 2,197,000

ARTICULO 26: El detalle del Presupuesto de Ingresos aprobado en el artículo anterior, es el que a continuación se indica:

1. INGRESOS CORRIENTES

CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
1.0.0.0	INGRESOS CORRIENTES	B/. 294,000
1.2.0.0	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	294,000
1.2.3.0	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	294,000
1.2.3.1	GOBIERNO CENTRAL	104,000
1.2.3.1.10	Ministerio de Desarrollo Agropecuario	104,000
1.2.3.7	SECTOR PRIVADO	190,000
1.2.3.7.01	5% Aporte de la Cooperativa	190,000

2. INGRESOS DE CAPITAL

CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
2.0.0.0	INGRESOS DE CAPITAL	B/. 900,000
2.3.0.0	OTROS INGRESOS DE CAPITAL	900,000
2.3.2.0	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	900,000
2.3.2.1	GOBIERNO CENTRAL	200,000
2.3.2.1.10	Ministerio de Desarrollo Agropecuario	200,000
2.3.2.8	SECTOR EXTERNO	700,000
2.3.2.8.08	Cooperación Externa CEE	700,000

3. FONDO DE SEGURO EDUCATIVO

CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
3.0.0.0	INGRESOS SEGURO EDUCATIVO	B/. 1,003,000
3.2.0.0	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	1,003,000
3.2.3.0	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1,003,000
3.2.3.1	GOBIERNO CENTRAL	1,003,000
3.2.3.1.01	Para Gastos de Funcionamiento	1,003,000
	TOTAL DE INGRESOS	B/. 2,197,000

## CAPITULO X

## 1.45 INSTITUTO PANAMENO DE TURISMO

**ARTICULO 27:** Apruébase el Presupuesto del INSTITUTO PANAMENO DE TURISMO para la vigencia fiscal del año 1990, para cada uno de sus componentes y por los siguientes montos:

PRESUPUESTO DE INGRESOS	B/. 4,263,000
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	4,128,000
Gastos de Operación	4,103,000
Servicio de la Deuda	25,000
PRESUPUESTO DE INVERSIONES	135,000
Inversiones Físicas	135,000
TOTAL DE EGRESOS	B/. 4,263,000

**ARTICULO 28:** El detalle del Presupuesto de Ingresos aprobado en el artículo anterior, es el que a continuación se indica:

## 1. INGRESOS CORRIENTES

CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
1.0.0.0	INGRESOS CORRIENTES	B/. 4,263,000
1.1.0.0	INGRESOS TRIBUTARIOS	3,308,000
1.1.2.0	IMPUESTOS INDIRECTOS	3,308,000
1.1.2.4	PRODUCCION VENTA Y CONSUMO SELECTIVO	3,308,000
1.1.2.4.03	Pasaje Aéreo	2,190,000
1.1.2.4.04	Hospedaje	1,118,000
1.2.0.0	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	955,000
1.2.1.0	RENTA DE ACTIVOS	380,000
1.2.1.1	ARRENDAMIENTOS	380,000
1.2.1.1.01	Edificios y Locales	380,000
1.2.2.0	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	250,000
1.2.3.2	ENTIDADES DESCENTRALIZADAS	250,000
1.2.3.2.12	Casinos Nacionales	250,000

CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
1.2.4.0	TASAS Y DERECHOS	B/. 250,000
1.2.4.2	TASAS	250,000
1.2.4.2.25	Tarjetas de Turismo	250,000
1.2.6.0.	INGRESOS VARIOS	75,000
1.2.6.0.99	Otros Ingresos Varios	75,000
	TOTAL DE INGRESOS	B/. 4,263,000 =====

## CAPITULO XI

## 1.65 CONSEJO NACIONAL DEL BANANO

ARTICULO 29: Apruébase el Presupuesto del CONSEJO NACIONAL DEL BANANO para la vigencia fiscal del año 1990, para cada uno de sus componentes y por los siguientes montos:

PRESUPUESTO DE INGRESOS	B/. 249,000 =====
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	249,000
Gastos de Operación	249,000
TOTAL DE EGRESOS	B/. 249,000 =====

ARTICULO 30: El detalle del Presupuesto de Ingresos aprobado en el artículo anterior, es el que a continuación se indica:

## 1. INGRESOS CORRIENTES

CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
1.0.0.0	INGRESOS CORRIENTES	B/. 249,000
1.2.0.0	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	249,000
1.2.3.0	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	249,000
1.2.3.1	GOBIERNO CENTRAL	249,000
1.2.3.1.10	Ministerio de Desarrollo Agropecuario	249,000
	TOTAL DE INGRESOS	B/. 249,000 =====

## CAPITULO XII

## 1.90 UNIVERSIDAD DE PANAMA

**ARTICULO 31:** Apruébase el Presupuesto de la UNIVERSIDAD DE PANAMA para la vigencia fiscal del año 1990, para cada uno de sus componentes y por los siguientes montos:

PRESUPUESTO DE INGRESOS	B/. 50,097,000 =====
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	47,442,000
Gastos de Operación	47,026,301
Servicio de la Deuda	415,699
PRESUPUESTO DE INVERSIONES	2,655,000
Inversiones Físicas	2,655,000
TOTAL DE EGRESOS	B/. 50,097,000 =====

**ARTICULO 32:** El detalle del Presupuesto de Ingresos aprobado en el artículo anterior, es el que a continuación se indica:

## 1. INGRESOS CORRIENTES

CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
1.0.0.0	INGRESOS CORRIENTES	B/. 47,442,000
1.2.0.0	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	47,442,000
1.2.1.0	RENTA DE ACTIVOS	467,000
1.2.1.1	ARRENDAMIENTOS	1,000
1.2.1.1.01	De Edificios y Locales	1,000
1.2.1.4	INGRESO POR VENTA DE SERVICIOS	466,000
1.2.1.4.07	Laboratorios y Centros Especializados	466,000
1.2.3.0	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	45,219,000
1.2.3.1	GOBIERNO CENTRAL	45,219,000
1.2.3.1.07	Ministerio de Educación	45,219,000
1.2.4.0	TASAS Y DERECHOS	1,730,000
1.2.4.00	DERECHOS	1,564,260
1.2.4.1.23	Bienestar Estudiantil	60,000
1.2.4.1.24	Matricula y Laboratorio	1,504,260

CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
1.2.4.2	TASAS	B/. 65,740
1.2.4.2.23	Expedición de Carnets	25,836
1.2.4.2.26	Certificados y Diplomas	30,175
1.2.4.2.28	Reválida de Títulos	9,729
1.2.6.0	INGRESOS VARIOS	26,000
1.2.6.0.99	Otros Ingresos Varios	26,000

## 2. INGRESOS DE CAPITAL

CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
2.0.0.0	INGRESOS DE CAPITAL	B/. 2,655,000
2.2.0.0	RECURSOS DEL CREDITO	1,200,000
2.2.2.0	CREDITO EXTERNO	1,200,000
2.2.2.1	ORGANISMOS INTERNACIONALES	1,200,000
2.2.2.1.30	BANCO INTERAMERICADO DE DESARROLLO	1,200,000
2.2.2.1.31	BID 203/IC-PM	1,200,000
2.3.0.0	OTROS INGRESOS DE CAPITAL	1,455,000
2.3.2.0	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	1,455,000
2.3.2.1	GOBIERNO CENTRAL	1,455,000
2.3.2.07	Ministerio de Educación	1,455,000
	TOTAL DE INGRESOS	B/. 50,097,000

## CAPITULO XIII

## 1.95 UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMA

**ARTICULO 33:** Apruébase el Presupuesto de la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMA para la vigencia fiscal del año 1990, para cada uno de sus componentes y por los siguientes montos:

PRESUPUESTO DE INGRESOS	B/. 10,643,000
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	9,723,000
Gastos de Operación	9,667,948
Servicio de la Deuda	55,052
PRESUPUESTO DE INVERSIONES	920,000
Inversiones Físicas	920,000
<b>TOTAL DE EGRESOS:</b>	<b>B/. 10,643,000</b>

**ARTICULO 34:** El detalle del Presupuesto de Ingresos aprobado en el artículo anterior, es el que a continuación se indica:

1. INGRESOS CORRIENTES

CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
1.0.0.0	INGRESOS CORRIENTES	B/. 9,723,000
1.2.0.0	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	9,723,000
1.2.1.0	RENTA DE ACTIVOS	90,000
1.2.1.4	INGRESO POR VENTA DE SERVICIO	90,000
1.2.1.4.07	Laboratorios y Centros Especiales	90,000
1.2.3.0	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	8,921,000
1.2.3.1	GOBIERNO CENTRAL	8,871,000
1.2.3.1.07	Ministerio de Educación	8,871,000
1.2.3.3	EMPRESAS PUBLICAS	50,000
1.2.3.3.74	Instituto Nacional de Telecomunicaciones	50,000
1.2.4.0	TASAS Y DERECHOS	677,000
1.2.4.1	DERECHOS	627,000
1.2.4.1.24	Matriculas y Derechos	627,000
1.2.4.2	TASAS Y DERECHOS	50,000
1.2.4.2.26	Certificados y Diplomas	50,000
1.2.6.0	INGRESOS VARIOS	35,000
1.2.6.0.99	Otros Ingresos Varios	35,000

2. INGRESOS DE CAPITAL

CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
2.0.0.0	INGRESOS DE CAPITAL	B/. 920,000
2.3.0.0	OTROS INGRESOS DE CAPITAL	920,000
2.3.2.0	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	920,000
2.3.2.1	GOBIERNO CENTRAL	920,000
2.3.2.1.07	Ministerio de Educación	920,000
	TOTAL DE INGRESOS	B/. 10,643,000

## TITULO III

## PRESUPUESTO DE EMPRESAS PUBLICAS

## CAPITULO I

## 2.04 AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL

ARTICULO 35: Apruébase el Presupuesto de la AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL, para la vigencia fiscal del año 1990, para cada uno de sus componentes y por los siguientes montos:

PRESUPUESTO DE INGRESOS	B/. 47,679,000 =====
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	42,672,000
Gastos de Operación	32,141,000
Servicio de la Deuda	6,021,000
Transferencias de Capital	4,500,000
PRESUPUESTO DE INVERSIONES	5,007,000
Inversión Física	5,007,000
TOTAL DE EGRESOS	B/. 47,679,000 =====

ARTICULO 36: El detalle del Presupuesto de Ingresos aprobado en el artículo anterior, es el que a continuación se indica:

## 1. INGRESOS CORRIENTES

CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
1.0.0.0	INGRESOS CORRIENTES	B/. 46,167,000
1.2.0.0	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	41,667,000
1.2.1.0	RENTA DE ACTIVOS	41,667,000
1.2.1.4	INGRESOS POR VENTA DE SERVICIOS	35,432,000
1.2.1.4.16	Servicios de Nave a Tierra	8,685,000
1.2.1.4.17	Movilización de Carga	26,747,000
1.2.4.0	TASAS Y DERECHOS	6,235,000
1.2.4.1	DERECHOS	6,235,000
1.2.4.1.99	Otros Derechos	6,235,000
1.4.0.0	SALDO EN CAJA Y BANCO	4,500,000
1.4.0.0.20	Disponible Libre en Banco	4,500,000

## 2. INGRESOS DE CAPITAL

CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
2.0.0.0	INGRESOS DE CAPITAL	B/. 1,512,000
2.2.0.0	RECURSOS DEL CREDITO	1,512,000
2.2.2.0	CREDITO EXTERNO	1,512,000
2.2.2.3	PROVEEDORES EXTERNOS	1,512,000
2.2.2.3.99	Proveedores Varios	1,512,000
	TOTAL DE INGRESOS	B/. 47,679,000 =====

## CAPITULO II

## 2.08 BINGOS NACIONALES

ARTICULO 37: Apruébase el Presupuesto de los BINGOS NACIONALES para la vigencia fiscal del año 1990, para cada uno de sus componentes y por los siguientes montos:

PRESUPUESTO DE INGRESOS	B/. 867,000 =====
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	867,000
Gastos de Operación	669,524
Transferencias de Capital	192,000
Servicio de la Deuda	5,476
TOTAL DE EGRESOS	B/. 867,000 =====

ARTICULO 38: El detalle del Presupuesto de Ingresos aprobado en el artículo anterior, es el que a continuación se indica:

## 1. INGRESOS CORRIENTES

CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
1.0.0.0	INGRESOS CORRIENTES	B/. 867,000
1.2.0.0	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	867,000
1.2.1.0	RENTA DE ACTIVOS	867,000

CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
1.2.1.5	INGRESOS POR ESPECTACULOS PUBLICOS DE SUERTE Y AZAR	B/. 867,000
1.2.1.5.05	Venta de Formularios y Fichas	867,000
	TOTAL DE INGRESOS	B/. 867,000 =====

## CAPITULO III

## 2.12 CASINOS NACIONALES

**ARTICULO 39:** Apruébase el Presupuesto de los CASINOS NACIONALES, para la vigencia fiscal del año 1990, para cada uno de sus componentes y por los siguientes montos:

PRESUPUESTO DE INGRESOS	B/. 22,207,000 =====
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	B/. 22,207,000
Gastos de Operación	18,107,000
Transferencias de Capital	4,010,000
Servicio de la Deuda	90,000
TOTAL DE EGRESOS	B/. 22,207,000 =====

**ARTICULO 40:** El detalle del Presupuesto de Ingresos aprobado en el artículo anterior, es el que a continuación se indica:

## 1. INGRESOS CORRIENTES

CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
1.0.0.0	INGRESOS CORRIENTES	B/. 22,207,000
1.2.0.0	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	22,207,000
1.2.1.0	RENTA DE ACTIVOS	22,207,000
1.2.1.5	INGRESOS POR ESPECTACULOS PUBLICOS DE SUERTE Y AZAR	22,207,000
1.2.1.5.02	Máquinas Tragamonedas y Salas de Juego	22,207,000
	TOTAL DE INGRESOS	B/. 22,207,000 =====

## CAPITULO IV

## 2.16 CITRICOS DE CHIRIQUI, A.N.

ARTICULO 41: Apruébase el Presupuesto de CITRICOS DE CHIRIQUI, A.N., para la vigencia fiscal del año 1990, para cada uno de sus componentes y por los siguientes montos:

PRESUPUESTO DE INGRESOS	B/. 3,100,000
	=====
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	3,100,000
	-----
Gastos de Operación	2,597,559
Servicio de la Deuda	502,441
TOTAL DE EGRESOS	B/. 3,100,000
	=====

ARTICULO 42: El detalle del Presupuesto de Ingresos aprobado en el artículo anterior, es el que a continuación se indica:

## 1. INGRESOS CORRIENTES

CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
1.0.0.0	INGRESOS CORRIENTES	B/. 3,100,000
1.2.0.0	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	3,100,000
1.2.1.0	RENTA DE ACTIVOS	3,100,000
1.2.1.3	INGRESOS POR VENTA DE BIENES	3,100,000
1.2.1.3.01	Productos Agrícolas	3,100,000
	TOTAL DE INGRESOS	B/. 3,100,000
		=====

## CAPITULO V

## 2.24 CORPORACION AZUCARERA LA VICTORIA

ARTICULO 43: Apruébase el Presupuesto de la CORPORACION AZUCARERA LA VICTORIA, para la vigencia fiscal del año 1990, para cada uno de sus componentes y por los siguientes montos:

PRESUPUESTO DE INGRESOS	B/. 22,299,000
	=====
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	22,299,000
	-----
Gastos de Operación	14,572,000
Servicio de la Deuda	62,000
Transferencia de Capital	7,665,000
TOTAL DE EGRESOS	B/. 22,299,000
	=====

**ARTICULO 44:** El detalle del Presupuesto de Ingresos aprobado en el artículo anterior, es el que a continuación se indica:

1. INGRESOS CORRIENTES

CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
1.0.0.0	INGRESOS CORRIENTES	B/. 22,299,000
1.2.0.0	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	21,299,000
1.2.1.0	RENTA DE ACTIVOS	21,634,000
1.2.1.3	INGRESOS POR VENTA DE BIENES	21,634,000
1.2.1.3.06	Azúcar y Melaza	22,634,000
1.2.6.0	INGRESOS VARIOS	665,000
1.2.6.0.99	Otros Ingresos Varios	665,000
	TOTAL DE INGRESOS	B/. 22,299,000 *****

CAPITULO VI

2.34 DIRECCIÓN METROPOLITANA DE ASEO

**ARTICULO 45:** Apruébase el Presupuesto de la DIRECCION METROPOLITANA DE ASEO, para la vigencia fiscal del año 1990, para cada uno de sus componentes y por los siguientes montos

PRESUPUESTO DE INGRESOS	B/. 14,123,000 *****
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	13,123,000
Gastos de Operación	13,048,000
Servicio de la Deuda	75,000
PRESUPUESTO DE INVERSIONES	1,000,000 -----
Inversiones Físicas	1,000,000
TOTAL DE EGRESOS	B/. 14,123,000 *****

ARTICULO 46: El detalle del Presupuesto de Ingresos aprobado en el artículo anterior es el que a continuación se indica:

## 1. INGRESOS CORRIENTES

CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
1.0.0.0	INGRESOS CORRIENTES	B/. 13,123,000
1.2.0.0	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	13,123,000
1.2.1.0	RENTA DE ACTIVOS	6,300,000
1.2.1.4	INGRESOS POR VENTA DE SERVICIOS	6,300,000
1.2.1.4.02	Aseo y Recolección de Basura	6,300,000
1.2.3.1	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	6,537,000
1.2.3.1	GOBIERNO CENTRAL	6,537,000
1.2.3.1.12	Ministerio de Salud	6,537,000
1.2.6.0	INGRESOS VARIOS	286,000
1.2.6.0.99	Otros Ingresos Varios	286,000

## 2. INGRESOS DE CAPITAL

CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
2.0.0.0	INGRESOS DE CAPITAL	B/. 1,000,000
2.2.0.0	RECURSOS DEL CREDITO	1,000,000
2.2.2.0	CREDITO EXTERNO	1,000,000
2.2.2.3	PROVEEDORES (Por contratar)	1,000,000
2.2.2.3.09	Proveedores Varios	1,000,000
	TOTAL DE INGRESOS	B/. 14,123,000 =====

PARAGRAFO: De acuerdo al monto de los Ingresos y a los Gastos señalados en el Artículo anterior, autorizase a la Dirección Metropolitana de Aseo para contratar préstamos durante el ejercicio fiscal 1990, hasta por un máximo del monto que se señala a continuación:

CREDITO EXTERNO	B/. 1,500,000
Proveedores Externos	1,500,000

## CAPITULO VII

## 2.38 DIRECCION DE AERONAUTICA CIVIL

**ARTICULO 47:** Apruébase el Presupuesto de la DIRECCION DE AERONAUTICA CIVIL, para la vigencia fiscal del año 1990, para cada uno de sus componentes y por los siguientes montos:

PRESUPUESTO DE INGRESOS	B/. 19,744,000 =====
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	18,744,000 -----
Gastos de Operación	12,781,000
Servicio de la Deuda	5,963,000
PRESUPUESTO DE INVERSIONES	1,000,000 -----
Inversión Física	1,000,000
TOTAL DE EGRESOS	B/. 19,744,000 =====

**ARTICULO 48:** El detalle del Presupuesto de Ingresos aprobado en el artículo anterior, es el que a continuación se indica:

## 1. INGRESOS CORRIENTES

CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
1.0.0.0	INGRESOS CORRIENTES	B/. 19,723,000
1.2.0.0	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	19,723,000
1.2.1.0	RENTA DE ACTIVOS	13,471,000
1.2.1.1	ARRENDAMIENTOS	3,700,000
1.2.1.1.01	De Edificios y Locales	3,700,000
1.2.1.3	INGRESOS POR VENTA DE BIENES	1,241,000
1.2.1.3.04	Energía Eléctrica	880,000
1.2.1.3.11	Combustible	361,000
1.2.1.4	INGRESO POR VENTA DE SERVICIOS	8,530,000
1.2.1.4.08	Aterrizaje	2,365,000
1.2.1.4.09	Estacionamiento	165,000
1.2.1.4.16	Soporte de Aeronave en Tierra y Puente de Abordaje	1,430,000
1.2.1.4.18	Servicio de Protección al Vuelo	4,570,000

CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
1.2.4.0	TASAS Y DERECHOS	B/. 5,952,000
1.2.4.1	DERECHOS	5,952,000
1.2.4.1.17	Uso de Aeropuertos	5,800,000
1.2.4.1.24	Matriculas y Laboratorios	2,000
1.2.4.1.34	Estacionamiento y Estacionómetros	150,000
1.2.6.0	INGRESOS VARIOS	300,000
1.2.6.0.01	Multas, Recargos, e Intereses	300,000

## 2. INGRESOS DE CAPITAL

CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
2.0.0.0	INGRESOS DE CAPITAL	B/. 21,000
2.1.0.0	RECURSOS DEL PATRIMONIO	21,000
2.1.1.1	VENTA DE INMUEBLES	21,000
2.1.1.1.01	Terrenos	21,000
	TOTAL DE INGRESOS	B/. 19,744,000

## CAPITULO VIII

## 2.46 EMPRESA ESTATAL DE CEMENTO BAYANO

**ARTICULO 49:** Apruébase el Presupuesto de la EMPRESA ESTATAL DE CEMENTO BAYANO, para la vigencia fiscal del año 1990, para cada uno de sus componentes y por los siguientes montos:

PRESUPUESTO DE INGRESOS	B/. 24,335,000
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	24,335,000
Gastos de Operación	10,507,000
Transferencias de Capital	13,808,000
Servicio de la Deuda	20,000
TOTAL DE EGRESOS	B/. 24,335,000

**ARTICULO 50:** El detalle del Presupuesto de Ingresos aprobado en el artículo anterior, es el que a continuación se indica:

1. INGRESOS CORRIENTES

CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
1.0.0.0	INGRESOS CORRIENTES	B/. 24,335,000
1.2.0.0	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	14,335,000
1.2.1.0	RENTA DE ACTIVOS	14,250,000
1.2.1.3	INGRESO POR VENTA DE BIENES	14,250,000
1.2.1.3.05	Clinker y Cemento	14,250,000
1.2.6.0	INGRESOS VARIOS	10,000
1.2.6.0.00	Otros Ingresos Varios	10,000
1.4.0.0	SALDO EN CAJA Y BANCO	10,075,000
1.4.2.0	Disponible Libre en Banco	10,075,000
	TOTAL DE INGRESOS	B/. 24,335,000 =====

CAPITULO IX

2.60 FERROCARRIL DE PANAMA

**ARTICULO 51:** Apruébase el Presupuesto del FERROCARRIL DE PANAMA, para la vigencia fiscal del año 1990, para cada uno de sus componentes ) por los siguientes montos:

PRESUPUESTO DE INGRESOS	B/. 8,813,000 =====
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	3,813,000
Gastos de Operación	3,792,365
Servicio de la Deuda	20,635
PRESUPUESTO DE INVERSIONES	5,000,000 -----
Inversión Física	5,000,000
TOTAL DE EGRESOS	B/. 8,813,000 =====

ARTICULO 52: El detalle del Presupuesto de Ingresos aprobados en el Artículo anterior, es el que a continuación se indica:

1. INGRESOS CORRIENTES

CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
1.0.0.0	INGRESOS CORRIENTES	B/. 3,813,000
1.2.0.0	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	3,813,000
1.2.1.0	RENTA DE ACTIVOS	1,100,000
1.2.1.4	INGRESOS POR VENTA DE SERVICIOS	1,100,000
1.2.1.4.05	Transporte por Ferrocarril	226,000
1.2.1.4.17	Movilización de Carga	874,000
1.2.3.0	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	2,713,000
1.2.3.1	GOBIERNO CENTRAL	2,713,000
1.2.3.1.09	Ministerio de Obras Públicas	2,713,000

2. INGRESOS DE CAPITAL

CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
2.0.0.0	INGRESOS DE CAPITAL	B/. 5,000,000
2.2.0.0	RECURSOS DEL CREDITO	5,000,000
2.2.2.0	CREDITO EXTERNO	5,000,000
2.2.2.3	PROVEEDORES (Por Contratar)	5,000,000
2.2.2.3.10	Proveedores Varios	5,000,000
	TOTAL DE INGRESOS	B/. 8,813,000

PARAGRAFO: De acuerdo al monto de los Ingresos y los Gastos señalados en Artículo anterior, autorizase al Ferrocarril de Panamá para contratar préstamos durante el ejercicio fiscal de 1990 hasta por un máximo del monto que se señala a continuación:

CREDITO EXTERNO	B/. 7,500,000
Proveedores Externos	7,500,000

## CAPITULO X

## 2.62 HIPODROMO PRESIDENTE REMON

**ARTICULO 53:** Apruébase el Presupuesto del HIPODROMO PRESIDENTE REMON, para la vigencia fiscal del año 1990, para cada uno de sus componentes y por los siguientes montos:

PRESUPUESTO DE INGRESOS	B/. 11,780,000 =====
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	11,692,000 -----
Gastos de Operación	11,243,217
Transferencias de Capital	418,000
Servicio de la Deuda	30,783
PRESUPUESTO DE INVERSIONES	88,000 -----
Inversiones Fisicas	88,000
TOTAL DE EGRESOS	B/. 11,780,000 =====

**ARTICULO 54:** El detalle del Presupuesto de Ingresos aprobado en el artículo anterior, es el que a continuación se indica:

## 1. INGRESOS CORRIENTES

CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
1.0.0.0	INGRESOS CORRIENTES	B/. 11,780,000
1.2.0.0	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	11,780,000
1.2.1.0	RENTA DE ACTIVOS	11,540,000
1.2.1.5	INGRESO POR ESPECTACULOS PUBLICOS SE SUERTE Y AZAR	11,540,000
1.2.1.5.03	Apuestas Hípicas	11,223,000
1.2.1.5.04	Premios Devueltos y Caducados	127,000
1.2.1.5.05	Venta de Formulación y Fichas	190,000
1.2.6.0	INGRESOS VARIOS	240,000
1.2.6.0.99	Otros Ingresos Varios	240,000
TOTAL DE INGRESOS		B/. 11,780,000 =====

## CAPITULO XI

## 2.66 INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES

ARTICULO 55: Apruébase el Presupuesto del INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES, para la vigencia fiscal del año 1990, para cada uno de sus componentes y por los siguientes montos:

PRESUPUESTO DE INGRESOS	B/. 56,255,000 =====
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	42,123,000 -----
Gastos de Operación	36,096,000
Servicio de la Deuda	6,027,000
PRESUPUESTO DE INVERSIONES	14,132,000 -----
Inversión Física	14,132,000
TOTAL DE EGRESOS	B/. 56,255,000 =====

ARTICULO 56: El detalle del Presupuesto de Ingresos aprobado en el artículo anterior, es el que a continuación se indica:

## 1. INGRESOS CORRIENTES

CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
1.0.0.0	INGRESOS CORRIENTES	B/. 43,523,000
1.2.0.0	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	43,523,000
1.2.1.0	RENTA DE ACTIVOS	39,418,000
1.2.1.3	INGRESO POR VENTA DE BIENES	39,418,000
1.2.1.3.07	Agua	39,418,000
1.2.5.0	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	2,700,000
1.2.5.0.01	Tasa de Valorización	2,700,000
1.2.6.0	INGRESOS VARIOS	1,405,000
1.2.6.0.99	Otros Ingresos Varios	1,405,000

## 2. INGRESOS DE CAPITAL

CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
2.0.0.0	INGRESOS DE CAPITAL	B/. 12,732,000
2.2.0.0	RECURSOS DEL CREDITO.....	10,232,000
2.2.2.0	CREDITO EXTERNO	10,232,000
2.2.2.1	ORGANISMOS INTERNACIONALES DE FINANCIAMIENTO	1,000,000
2.2.2.1.37	BID 90/IC-PN	1,000,000
2.2.2.3	PROVEEDORES (Por Contratar)	9,232,000
2.2.2.3.11	Proveedores Varios	9,232,000
2.3.0.0	OTROS INGRESOS DE CAPITAL	2,500,000
2.3.2.0	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	2,500,000
2.3.2.1	GOBIERNO CENTRAL	2,500,000
2.3.2.1.12	Ministerio de Salud	2,500,000
	TOTAL DE INGRESOS	B/ 56,255,000

**PARAGRAFO:** De acuerdo al monto de los Ingresos y los Gastos señalados en Artículo anterior, autorizase al Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales para contratar préstamos durante el ejercicio fiscal de 1990 hasta por un máximo del monto que se señala a continuación:

CREDITO EXTERNO	B/. 15,000,000
Proveedores Externos	15,000,000

## CAPITULO XII

## 2.70 INSTITUTO DE MERCADEO AGROPECUARIO

**ARTICULO 57:** Apruébase el Presupuesto del INSTITUTO DE MERCADEO AGROPECUARIO, para la vigencia fiscal del año 1990, para cada uno de sus componentes y por los siguientes montos:

PRESUPUESTO DE INGRESOS	B/. 19,438,000
=====	
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	19,438,000
-----	
Gastos de Operación	4,408,498
Transferencias de Capital	15,000,000
Servicio de la Deuda	29,502
TOTAL DE EGRESOS	B/. 19,438,000
=====	

ARTICULO 58: El detalle del Presupuesto de Ingresos aprobado en el artículo anterior, es el que a continuación se indica:

1. INGRESOS CORRIENTES

CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
1.0.0.0	INGRESOS CORRIENTES	B/. 4,438,000
1.2.0.0	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	4,438,000
1.2.1.0	RENTA DE ACTIVOS	900,000
1.2.1.3	INGRESOS POR VENTA DE BIENES	900,000
1.2.1.3.01	Productos Agrícolas	900,000
1.2.3.0	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	2,478,000
1.2.3.1	GOBIERNO CENTRAL	2,478,000
1.2.3.1.10	Ministerio de Desarrollo Agropecuario	2,478,000
1.2.6.0	INGRESOS VARIOS	1,060,000
1.2.6.0.99	Otros Ingresos Varios	1,060,000

2. INGRESOS DE CAPITAL

CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
2.0.0.0	INGRESOS DE CAPITAL	B/. 15,000,000
2.2.0.0	RECURSOS DEL CREDITO	15,000,000
2.2.2.0	CREDITO EXTERNO	15,000,000
2.2.2.1	ORGANISMOS INTERNACIONALES DE FINANCIAMIENTO	15,000,000
2.2.2.1.00	AGENCIA INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO	15,000,000
2.2.2.1.10	USAID-Acuerdo Agrícola PL-480	15,000,000
	TOTAL DE INGRESOS	B/. 19,438,000

## CAPITULO XIII

## 2.74 INSTITUTO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

ARTICULO 59: Apruébase el Presupuesto del INSTITUTO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, para la vigencia fiscal del año 1990, para cada uno de sus componentes y por los siguientes montos:

PRESUPUESTO DE INGRESOS	B/. 148,987,000 =====
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	119,919,000 -----
Gastos de Operación	62,234,000
Servicio de la Deuda	3,386,000
Transferencias de Capital	54,299,000
PRESUPUESTO DE INVERSIONES	29,068,000 -----
Inversión Física	29,068,000
TOTAL DE EGRESOS	B/. 148,987,000 =====

ARTICULO 60: El detalle del Presupuesto de Ingresos aprobado en el artículo anterior, es el que a continuación se indica:

## 1. INGRESOS CORRIENTES

CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
1.0.0.0	INGRESOS CORRIENTES	B/. 148,987,000
1.2.0.0	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	145,835,000
1.2.1.0	RENTA DE ACTIVOS	145,835,000
1.2.1.4	INGRESO POR VENTA DE SERVICIOS	145,835,000
1.2.1.4.03	Servicios Telefónicos y Cablegráficos	145,835,000
1.4.0.0	SALDO EN CAJA Y BANCO	3,152,000
1.4.2.0	Disponible Libre en Banco	3,152,000
	TOTAL DE INGRESOS	B/. 148,987,000 =====

## CAPITULO XIV

## 2.78 INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION

ARTICULO 61: Apruébase el Presupuesto del INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION, para la vigencia fiscal del año 1990, para cada uno de sus componentes y por los siguientes montos:

PRESUPUESTO DE INGRESOS	B/. 222,380,000
	=====
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	196,544,000
	-----
Gastos de Operación	107,917,000
Servicio de la Deuda	88,627,000
	-----
PRESUPUESTO DE INVERSIONES	25,836,000
	-----
Inversión Física	25,836,000
	-----
TOTAL DE EGRESOS	B/. 222,380,000
	=====

ARTICULO 62: El detalle del Presupuesto de Ingresos aprobado en el artículo anterior, es el que a continuación se indica:

1. INGRESOS CORRIENTES

CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
1.0.0.0	INGRESOS CORRIENTES	B/. 206,544,000
1.2.0.0	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	206,544,000
1.2.1.0	RENTA DE ACTIVOS	206,300,000
1.2.1.3	INGRESO POR VENTA DE BIENES	206,300,000
1.2.1.3.04	Energía Eléctrica	206,300,000
1.2.6.0	INGRESOS VARIOS	244,000
1.2.6.0.99	Otros Ingresos Varios	244,000

2. INGRESOS DE CAPITAL

CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
2.0.0.0	INGRESOS DE CAPITAL	B/. 15,836,000
2.2.0.0	RECURSOS DEL CREDITO	14,936,000
2.2.2.0	CREDITO EXTERNO	14,936,000
2.2.2.1	ORGANISMOS INTERNACIONALES DE FINANCIAMIENTO	1,821,000
2.2.2.1.30	BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO	1,403,000
2.2.2.1.40	BID 228	1,403,000

CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
2.2.2.1.60	BANCO INTERAMERICANO DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO	B/. 418,000
2.2.2.1.66	BIRF-2506	418,000
2.2.2.3	PROVEEDORES	13,115,000
2.2.2.3.06	Proveedores Varios	13,115,000
2.3.0.0	OTROS INGRESOS DE CAPITAL	900,000
2.3.2.0	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	900,000
2.3.2.8	SECTOR EXTERNO	900,000
2.3.2.8.15	Laboratorio de los Alamos	400,000
2.3.2.8.16	Canadian International	500,000
	TOTAL DE INGRESOS	B/. 222,380,000 =====

**PARAGRAFO:** De acuerdo al monto de los Ingresos y los Gastos señalados en Artículo anterior, autorizase al Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación para contratar préstamos durante el ejercicio fiscal de 1990 hasta por un máximo del monto que se señala a continuación:

CREDITO EXTERNO	B/. 30,000,000 -----
Proveedores Externos	30,000,000

#### CAPITULO XV

##### 2.82 LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

**ARTICULO 63:** Apruébase el Presupuesto de la LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA, para la vigencia fiscal del año 1990, para cada uno de sus componentes y por los siguientes montos:

PRESUPUESTO DE INGRESOS	B/. 76,992,000 =====
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	76,812,000 -----
Gastos de Operación	37,572,000

Transferencias de Capital	39,157,000
Servicio de la Deuda	83,000
<b>PRESUPUESTO DE INVERSIONES</b>	<b>180,000</b>
Inversión Física	180,000
<b>TOTAL DE EGRESOS</b>	<b>B/. 76,992,000</b>

**ARTICULO 64:** El detalle del Presupuesto de Ingresos aprobado en el artículo anterior, es el que a continuación se indica:  
**1. INGRESOS CORRIENTES**

CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
1.0.0.0	INGRESOS CORRIENTES	B/. 76,992,000
1.2.0.0	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	70,841,000
1.2.1.0	RENTA DE ACTIVOS	70,757,000
1.2.1.5	INGRESOS POR ESPECTACULOS PUBLICOS DE SUERTE Y AZAR	70,757,000
1.2.1.5.01	Emissiones de Billetes de Lotería	21,258,000
1.2.1.5.04	Premios Devueltos y Caducados	49,499,000
1.2.6.0	INGRESOS VARIOS	84,000
1.2.6.0.99	Otros Ingresos Varios	84,000
1.4.0.0	SALDO EN CAJA Y BANCO	6,151,000
1.4.2.0	Disponible Libre en Banco	6,151,000
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>		<b>B/. 76,992,000</b>

**CAPITULO XVI**

**2.96 ZONA LIBRE DE COLON**

**ARTICULO 65:** Apruébase el Presupuesto de la ZONA LIBRE DE COLON para la vigencia fiscal del año 1990, para cada uno de sus componentes y por los siguientes montos:

<b>PRESUPUESTO DE INGRESOS</b>	<b>B/. 10,090,000</b>
<b>PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>	<b>10,090,000</b>
Gastos de Operación	4,277,000
Servicio de la Deuda	27,000
Transferencias de Capital	5,786,000
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>B/. 10,090,000</b>

ARTICULO 66: El detalle del Presupuesto de Ingresos aprobado en el artículo anterior, es el que a continuación se indica:

1. INGRESOS CORRIENTES

CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
1.0.0.0	INGRESOS CORRIENTES	B/. 9,910,000
1.2.0.0	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	9,910,000
1.2.1.0	RENTA DE ACTIVOS	8,820,000
1.2.1.1	ARRENDAMIENTOS	7,500,000
1.2.1.1.01	De Edificios y Locales	5,475,000
1.2.1.1.02	De Lotes de Tierra	1,977,000
1.2.1.1.04	De Vivienda	48,000
1.2.1.3	INGRESOS POR VENTA DE BIENES	875,000
1.2.1.3.10	Impresos y Formularios	875,000
1.2.1.4	INGRESOS POR VENTA DE SERVICIOS	445,000
1.2.1.4.02	Aseo y Recolección de Basura	318,000
1.2.1.4.06	Servicio de Almacenaje	115,000
1.2.1.4.10	Prima de Seguros	12,000
1.2.4.0	TASAS Y DERECHOS	930,000
1.2.4.2	TASAS	930,000
1.2.4.2.21	Refrendo de Documentos	96,000
1.2.4.2.22	Autenticación de Firmas	300,000
1.2.4.2.99	Otras Tasas	534,000
1.2.6.0	INGRESOS VARIOS	160,000
1.2.6.0.01	Multas, Recargos e Intereses	30,000
1.2.6.0.99	Ingresos Varios	130,000

2. INGRESOS DE CAPITAL

CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
2.0.0.0	INGRESOS DE CAPITAL	B/. 180,000
2.1.0.0	RECURSOS DEL PATRIMONIO	180,000
2.1.1.0	VENTA DE ACTIVOS	180,000
2.1.1.1	VENTA DE INMUEBLES	180,000
2.1.1.1.02	Edificios	180,000

TOTAL DE INGRESOS	B/. 10,090,000
-------------------	----------------

## TITULO IV

## PRESUPUESTO INTERMEDIARIOS FINANCIEROS

## CAPITULO I

## 3.15 BANCO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

ARTICULO 67: Apruébase el Presupuesto del BANCO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, para la vigencia fiscal del año 1990, para cada uno de sus componentes y por los siguientes montos:

PRESUPUESTO DE INGRESOS	B/. 22,946,000
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	15,696,000
Gastos de Operación	6,295,000
Servicio de la Deuda	9,401,000
PRESUPUESTO DE INVERSIONES	7,250,000
Inversión Financiera	7,250,000
TOTAL DE INGRESOS	B/. 22,946,000

ARTICULO 68: El detalle del Presupuesto de Ingresos aprobado en el artículo anterior, es el que a continuación se indica:

## 1. INGRESOS CORRIENTES

CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
1.0.0.0	INGRESOS CORRIENTES	B/. 9,446,000
1.2.0.0	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	5,150,000
1.2.1.0	RENTA DE ACTIVOS	70,000
1.2.1.1	ARRENDAMIENTOS	70,000
1.2.1.1.01	De Edificios y Locales	70,000
1.2.3.0	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	4,726,000
1.2.3.7	SECTOR PRIVADO	4,726,000

1.2.3.7.00	Sector Privado	4,726,000
1.2.4.0	TASAS Y DERECHOS	400,000
1.2.4.1	TASAS	400,000
1.2.4.2.34	Servicios Administrativos de Cobros y Préstamos	400,000
1.3.0.0	OTROS INGRESOS CORRIENTES	4,250,000
1.3.1.0	INTERESES Y COMISIONES GANADAS SOBRE PRESTAMOS	4,250,000
1.3.1.0.17	Al Sector Privado	4,250,000

## 2. INGRESOS DE CAPITAL

CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
2.0.0.0	INGRESOS DE CAPITAL	B/. 13,500,000
2.1.0.0	RECURSOS DEL PATRIMONIO	13,500,000
2.1.3.0	RECUPERACION DE PRESTAMOS	13,500,000
2.1.3.7	Sector Privado	13,500,000
	TOTAL DE INGRESOS	B/. 22,946,000 =====

## CAPITULO II

### 3.30 BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

ARTICULO 69: Apruébase el Presupuesto del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, para la vigencia fiscal del año 1990, para cada uno de sus componentes y por los siguientes montos:

PRESUPUESTO DE INGRESOS	B/. 49,004,100 =====
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	22,864,000
Gastos de Operación	4,691,000
Servicio de la Deuda	13,646,000
Transferencias de Capital	4,527,000
PRESUPUESTO DE INVERSIONES	26,140,100
Inversión Financiera	1,900,000
Inversión Física	24,240,100
TOTAL DE EGRESOS	B/. 49,004,100 =====

ARTICULO 70: El detalle del Presupuesto de Ingresos aprobado en el artículo anterior, es el que a continuación se indica:

1. INGRESOS CORRIENTES

CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
1.0.0.0	INGRESOS CORRIENTES	B/. 18,164,000
1.2.0.0	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	3,186,000
1.2.1.0	RENTA DE ACTIVOS	1,300,000
1.2.1.1	ARRENDAMIENTOS	1,300,000
1.2.1.1.01	De Edificios y Locales	1,300,000
1.2.4.0	TASAS Y DERECHOS	35,000
1.2.4.2	TASAS	35,000
1.2.4.2.34	Servicios Administrativos de Cobros y Préstamos	35,000
1.2.6.0	INGRESOS VARIOS	1,851,000
1.2.6.0.11	Reintegros	1,799,000
1.2.6.0.99	Otros Ingresos Varios	52,000
1.3.0.0	OTROS INGRESOS CORRIENTES	14,978,000
1.3.1.0	INTERESES Y COMISIONES GANADAS SOBRE PRESTAMOS	14,978,000
1.3.1.0.17	Al Sector Privado	14,978,000

2. INGRESOS DE CAPITAL

CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
2.0.0.0	INGRESOS DE CAPITAL	B/. 30,840,100
2.1.0.0	RECURSOS DEL PATRIMONIO	6,510,000
2.1.0.0	RECURSOS DEL PATRIMONIO	6,510,000
2.1.1.0	VENTA DE ACTIVOS	1,000,000
2.1.1.1	VENTA DE INMUEBLES	1,000,000
2.1.1.1.01	Terrenos	1,000,000
2.1.3.0	RECUPERACION DE PRESTAMOS	5,510,000
2.1.3.7	Sector Privado	5,510,000

2.2.0.0	RECURSOS DEL CREDITO	17,955,000
2.2.2.0	CREDITO EXTERNO	17,955,000
2.2.2.1	ORGANISMOS INTERNACIONAL DE FINANCIAMIENTO	7,262,000
2.2.2.1.00	AGENCIA INTER. PARA EL DESARROLLO	2,853,000
2.2.2.1.03	AID 525 HG-012	2,853,000
2.2.2.1.30	BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO	4,097,000
2.2.2.1.37	BID 782/SF-PN	1,874,000
2.2.2.1.38	BID 220/IC-PM	2,223,000
2.2.2.1.60	BANCO INTERAMERICANO DE REC. Y FOMENTO	312,000
2.2.2.1.64	BIRF S/N	312,000
2.2.2.3	PROVEEDORES (Por Contratar)	10,693,000
2.2.2.3.01	Proveedores Varios	10,693,000
2.3.0.0	OTROS INGRESOS DE CAPITAL	6,285,100
2.3.2.0	TRANSFERENCIA DE CAPITAL	6,285,100
2.3.2.1	GOBIERNO CENTRAL	6,285,100
2.3.2.1.14	Ministerio de Vivienda	4,024,100
2.3.2.1.14	MIVI-Bonos	2,261,000
2.3.4.0	OTROS	90,000
2.3.4.0.01	Pago Inicial de Prestatarios	34,000
2.3.4.0.99	Otros Ingresos de Capital	56,000
	TOTAL DE INGRESOS	B/. 49,004,100

**PARAGRAFO:** De acuerdo al monto de los Ingresos y a los Gastos señalados en el Artículo anterior, autorizase al Banco Hipotecario Nacional para contratar préstamos durante el ejercicio fiscal 1990, hasta por un máximo del monto que se señala a continuación:

CREDITO EXTERNO	B/. 20,000,000
Proveedores Externos	20,000,000

### CAPITULO III

#### 3.45 BANCO NACIONAL DE PANAMA

**ARTICULO 71:** Apruébase el Presupuesto del BANCO NACIONAL DE PANAMA, para la vigencia fiscal del año 1990, para cada uno de sus componentes y por los siguientes montos:

PRESUPUESTO DE INGRESOS	B/. 162,106,333 =====
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	112,796,819
Gastos de Operación	31,557,248
Servicio de la Deuda	81,239,570
PRESUPUESTO DE INVERSIONES	49,309,515
Inversión Financiera	49,309,515
TOTAL DE EGRESOS	B/. 162,106,333 =====

ARTICULO 72: El detalle del Presupuesto de Ingresos aprobado en el artículo anterior, es el que a continuación se indica:

1. INGRESOS CORRIENTES

CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
1.0.0.0	INGRESOS CORRIENTES	B/. 88,427,129
1.2.0.0	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	2,011,859
1.2.1.0	RENTA DE ACTIVOS	1,150,910
1.2.1.1	ARRENDAMIENTOS	1,134,156
1.2.1.1.99	Otros Arrendamientos	1,134,156
1.2.1.2	INGRESOS POR VENTA DE BIENES	16,754
1.2.1.2.99	Venta de Bienes	16,754
1.2.4.0	TASAS Y DERECHOS	860,949

CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
1.2.4.2	TASAS	B/. 860,949
1.2.4.2.34	Servicios Administrativos de Cobros y Préstamos	860,949
1.3.0.0	OTROS INGRESOS CORRIENTES	86,415,270
1.3.1.0	INTERESES Y COMISIONES GANADAS SOBRE PRESTAMOS	82,454,000
1.3.1.0.14	A Intermediarios Financieros	82,454,000
1.3.2.0	INTERESES Y COMISIONES GANADAS SOBRE VALORES EMITIDOS	3,961,270
1.3.2.0.24	Por Intermediarios Financieros	3,961,270

## 2. INGRESOS DE CAPITAL

CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
2.0.0.0	INGRESOS DE CAPITAL	B/. 76,709,860
2.1.0.0	RECURSOS DEL PATRIMONIO	76,709,860
2.1.1.0	VENTA DE ACTIVOS	2,700,000
2.1.1.2	BIENES MUEBLES	2,700,000
2.1.1.2.99	Otros Bienes Muebles	2,700,000
2.1.2.0	RECURSOS DE VIGENCIAS ANTERIORES	15,255,860
2.1.3.0	RECUPERACION DE PRESTAMOS	58,754,000
2.1.3.7	SECTOR PRIVADO	58,754,000
2.11.3.7.00	Al Sector Privado	58,754,000
	TOTAL DE INGRESOS	B/. 165,136,989 =====
	Menos: Aumento de Liquidez	3,030,656
	INGRESOS DISPONIBLES	B/. 162,106,333 =====

## CAPITULO IV

## 3.60 CAJA DE AHORROS

ARTICULO 73: Apruébase el Presupuesto de la CAJA DE AHORROS, para la vigencia fiscal del año 1990, para cada uno de sus componentes y por los siguientes montos:

PRESUPUESTO DE INGRESOS	B/. 102,249,000 =====
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	38,249,000
Gastos de Operación	12,636,000
Servicio de la Deuda	25,613,000
PRESUPUESTO DE INVERSIONES	64,000,000
Inversión Financiera	64,000,000
TOTAL DE EGRESOS	B/. 102,249,000 =====

ARTICULO 74: El detalle del Presupuesto de Ingresos aprobado en el artículo anterior, es el que a continuación se indica:

## 1. INGRESOS CORRIENTES

CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
1.0.0.0	INGRESOS CORRIENTES	B/. 53,268,000
1.2.0.0	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	2,709,000
1.2.1.0	RENTA DE ACTIVOS	121,000
1.2.1.1	ARRENDAMIENTOS	76,000
1.2.1.1.01	De Edificios y Locales	76,000
1.2.1.3	INGRESOS POR VENTA DE BIENES	45,000
1.2.1.3.99	Venta de Bienes	45,000
1.2.6.0	INGRESOS VARIOS	2,588,000
1.2.6.0.99	Otros Ingresos Varios	2,588,000
1.3.0.0	OTROS INGRESOS CORRIENTES	50,559,000
1.3.1.0	INTERESES Y COMISIONES GANADAS SOBRE PRESTAMOS	50,559,000
1.3.1.0.17	Al Sector Privado	50,559,000

## 2. INGRESOS DE CAPITAL

CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
2.0.0.0	INGRESOS DE CAPITAL	B/. 64,000,000
2.1.0.0	RECURSOS DEL PATRIMONIO	64,000,000
2.1.3.0	RECUPERACION DE PRESTAMOS	64,000,000
2.1.3.7	SECTOR PRIVADO	64,000,000
2.1.3.7.00	Al Sector Privado	64,000,000
	TOTAL DE INGRESOS	B/. 117,268,000
	Menos: Aumento de Liquidez	15,019,000
	INGRESOS DISPONIBLES	B/. 102,249,000

## CAPITULO V

## 3.75 CORPORACION FINANCIERA NACIONAL

ARTICULO 75: Apruébase el Presupuesto de la CORPORACION FINANCIERA NACIONAL, para la vigencia fiscal del año 1990, para uno de sus componentes y por los siguientes montos:

PRESUPUESTO DE INGRESOS	B/. 4,812,000
	=====
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	4,812,000
	-----
Gastos de Operación	124,000
Transferencias de Capital	4,688,000
TOTAL DE EGRESOS	B/. 4,812,000
	=====

ARTICULO 76: El detalle del Presupuesto de Ingresos aprobado en el artículo anterior es el que a continuación se indica:

1. INGRESOS CORRIENTES

CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
1.0.0.0	INGRESOS CORRIENTES	B/. 675,600
1.2.0.0	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	25,600
1.2.1.0	RENTA DE ACTIVOS	16,800
1.2.1.1	ARRENDAMIENTOS	16,800
1.2.1.1.01	De Edificios y Locales	16,800
1.2.4.0	TASAS Y DERECHOS	B/. 8,800
1.2.4.2	TASAS	8,800
1.2.4.2.99	Otras Tasas	8,800
1.3.0.0	OTROS INGRESOS CORRIENTES	650,000
1.3.1.0.	INTERESES Y COMISIONES GANADAS SOBRE PRESTAMOS	650,000
1.3.1.0.07	Sector Privado	650,000

2. INGRESOS DE CAPITAL

CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
2.0.0.0	INGRESOS DE CAPITAL	B/. 4,136,400

No. 21.526	Gaceta Oficial. Lunes 30 de abril de 1990	59
2.1.0.0	RECURSOS DEL PATRIMONIO	4,015,000
2.1.1.0	VENTA DE ACTIVOS	2,500,000
2.1.1.1	VENTA DE INMUEBLES	2,500,000
2.1.1.1.03	Otras Instalaciones	2,500,000
2.1.3.0	RECUPERACION DE PRESTAMOS	1,515,000
2.1.3.7	SECTOR PRIVADO	1,515,000
2.1.3.7.00	Al Sector Privado	1,515,000
2.2.0.0	RECURSOS DEL CREDITO	121,400
2.2.1.0	CREDITO INTERNO	121,400
2.2.1.1	BONOS	121,400
2.2.1.1.01	Bonos	121,400
	TOTAL DE INGRESOS	B/. 4,812,000 =====

#### CAPITULO VI

#### 3.90 INSTITUTO DE SEGURO AGROPECUARIO

ARTICULO 77: Apruébase el Presupuesto del INSTITUTO DE SEGURO AGROPECUARIO, para la vigencia fiscal del año 1990, para cada uno de sus componentes y por los siguientes montos:

PRESUPUESTO DE INGRESOS	B/. 1,741,000 =====
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	1,741,000 -----
Gastos de Operación	1,737,268
Servicio de la Deuda	3,732
TOTAL DE EGRESOS	B/. 1,741,000 =====

ARTICULO 78: El detalle del Presupuesto de Ingresos aprobado en el artículo anterior es el que a continuación se indica:

#### 1. INGRESOS CORRIENTES

CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
1.0.0.0	INGRESOS CORRIENTES	B/. 1,741,000
1.2.0.0	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	1,741,000

1.2.1.0	RENTA DE ACTIVOS	1,025,000
1.2.1.4	INGRESO POR VENTA DE SERVICIOS	1,025,000
1.2.1.4.10	Prima de Seguros	1,025,000
1.2.3.0	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	704,000
1.2.3.1	GOBIERNO CENTRAL	704,000
1.2.3.1.10	Ministerio de Desarrollo Agropecuario	704,000
1.2.6.0	INGRESOS VARIOS	12,000
1.2.6.0.99	Otros Ingresos Varios	12,000
	TOTAL DE INGRESOS	B/. 1,741,000 =====

## TITULO V

## PRESUPUESTO CORPORACIONES Y PROYECTOS DE DESARROLLO

## CAPITULO I

## 4.18 CORPORACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE BOCAS DEL TORO

ARTICULO 79: Apruébase el Presupuesto de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE BOCAS DEL TORO, para la vigencia fiscal del año 1990, para cada uno de sus componentes y por los siguientes montos:

PRESUPUESTO DE INGRESOS	B/. 673,000 =====
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	673,000
Gastos de Operación	664,000
Servicio de la Deuda	9,000
TOTAL DE EGRESOS	B/. 673,000 =====

ARTICULO 80: El detalle del Presupuesto de Ingresos aprobado en el artículo anterior, es el que a continuación se indica:

## 1. INGRESOS CORRIENTES

CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
1.0.0.0	INGRESOS CORRIENTES	B/. 673,000

No. 21.526		Gaceta Oficial, lunes 30 de abril de 1990	61
1.2.0.0	INGRESOS NO TRIBUTARIOS		572,000
1.2.1.0	RENTA DE ACTIVOS		572,000
1.2.1.1	ARRENDAMIENTO		13,000
1.2.1.1.01	De Edificios y Locales		13,000
1.2.1.3	INGRESOS POR VENTA DE BIENES		659,000
1.2.1.3.99	Venta de Bienes		659,000
1.2.6.0	INGRESOS VARIOS		1,000
1.2.6.0.99	Otros Ingresos Varios		1,000
TOTAL DE INGRESOS		B/.	673,000 =====

## CAPITULO II

### 4.36 CORPORACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL BAYANO

ARTICULO 81: Apruébase el Presupuesto de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL BAYANO, para la vigencia fiscal del año 1990, para cada uno de sus componentes y por los siguientes montos:

PRESUPUESTO DE INGRESOS B/. 1,800,000  
=====

PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO 1,800,000  
-----

Gastos de Operación 900,000  
Transferencias de Capital 896,000  
Servicio de la Deuda 4,000

TOTAL DE EGRESOS B/. 1,800,000  
=====

ARTICULO 82: El detalle del Presupuesto de Ingresos aprobado en el artículo anterior, es el que a continuación se indica:

#### 1. INGRESOS CORRIENTES

CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
1.0.0.0	INGRESOS CORRIENTES	B/. 1,800,000
1.2.0.0	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	1,800,000
1.2.1.0	RENTA DE ACTIVOS	1,800,000

1.2.1.2	EXPLORACION Y EXPLOTACION	1,180,000
1.2.1.2.03	Explotación Forestal	1,180,000
1.2.1.3	INGRESOS POR VENTA DE BIENES	620,000
1.2.1.3.01	Productos Agrícolas	620,000
TOTAL DE INGRESOS		B/. 1,800,000 =====

## TITULO VI

## NORMAS GENERALES DE ADMINISTRACION PRESUPUESTARIA

## CONCEPTOS GENERALES

ARTICULO B3: La administración y control presupuestario comprende las técnicas, métodos y procedimientos empleados en las etapas de programación, formulación, aprobación, ejecución, control, evaluación y liquidación, que conforman el ciclo presupuestario.

ARTICULO B4: El proceso de administración presupuestaria, de acuerdo a las disposiciones Constitucionales y a las Leyes No.16 de 28 de febrero de 1973 y No.32 de 8 de noviembre de 1984, está compuesto de las siguientes fases que le competen a los organismos que se señalan.

a) Programación y Formulación: El Organismo Ejecutivo la ejercerá a través de sus instituciones y coordinado por el Ministerio de Planificación y Política Económica quien compatibilizará las solicitudes de gastos con los recursos disponibles.

b) Discusión y Aprobación: Dentro del Organismo Ejecutivo es competencia de la Presidencia de la República y del Consejo de Gabinete.

A la Asamblea Legislativa le corresponde su examen, modificación, rechazo o aprobación.

c) Ejecución: La Ejecución Financiera y Física la ejercen las distintas instituciones públicas de acuerdo a los programas iniciales y las modificaciones sometidas a la consideración del Ministerio de Planificación y Política Económica.

d) Registro y Fiscalización: Esta fase la ejerce la Contraloría General de la República, sin perjuicio de los registros internos que debe llevar cada ente público.

e) Seguimiento y Evaluación: La ejerce el Organismo Ejecutivo a través del Ministerio de Planificación y Política Económica, sin perjuicio de las acciones que sobre estos aspectos lleve a cabo la Contraloría General de la República.

ARTICULO B5: La finalidad primordial de la Administración y el control Presupuestario es establecer en cada Institución Pública, métodos y procedimientos de administración presupuestaria aptos para alcanzar los objetivos y metas de los planes de desarrollo, con la integración y mejor utilización de los recursos humanos, materiales y financieros.

**ARTICULO 86:** Los objetivos principales de la administración y control presupuestario son:

1.- Orientar los recursos disponibles, coordinada y armónicamente, para el logro de los objetivos prioritarios del desarrollo económico y social del país;

2.- Obtener que el Presupuesto General del Estado, sea fiel expresión de los proyectos y programas para un período determinado;

3.- Asegurar el cumplimiento de cada una de las etapas del ciclo presupuestario, en el tiempo y forma requeridos para la buena marcha de la administración pública.

4.- Garantizar que la ejecución presupuestaria se programe y desarrolle coordinadamente, utilizando las técnicas apropiadas y asignando los recursos, según las necesidades de cada sector, institución, programa y proyecto.

5.- Facilitar el control interno presupuestario por parte de cada Entidad y Organismo del Sector Público;

6.- Utilizar la ejecución y evaluación presupuestaria como elementos para la corrección de desviaciones en la programación de las acciones;

7.- Que los presupuestos constituyan efectivos instrumentos del sistema de planificación y de la administración pública;

8.- Lograr la presentación oportuna de información comparativa entre las estimaciones presupuestarias y los resultados de las operaciones.

**ARTICULO 87:** La presente Ley establece los principios y normas básicas que regirán el proceso de administración presupuestaria de las Instituciones del Gobierno Central y el Sector Descentralizado, sin perjuicio de las atribuciones que, sobre control externo la Constitución y demás disposiciones normativas confieren a la Contraloría General de la República.

También los Municipios y las Juntas Comunales estarán sujetos a las normas de administración presupuestaria establecidas en la presente Ley, en lo que les sea aplicable, al igual que aquellas personas u organismos en los que tenga participación económica el Estado o cualquier Institución Pública.

**ARTICULO 88:** El Presupuesto General del Estado consiste en la estimación de los ingresos de caja y los recursos del crédito y la autorización máxima de los gastos aprobados por la Asamblea Legislativa, que podrán realizar las distintas Instituciones del Sector Público en el ejercicio anual correspondiente, a fin de ejecutar los programas de trabajo esenciales para el logro de los objetivos y metas definidas en cada uno de los niveles programáticos concordantes con las políticas del Estado en materia de desarrollo económico y social.

**ARTICULO 89:** El presupuesto obedece al principio de estricto equilibrio entre sus dos componentes, existiendo absoluta igualdad entre el total de los ingresos y el total de los gastos. Todo cambio en el presupuesto originalmente aprobado, ya

sea en los gastos o en los ingresos deberá también mantener el principio antes señalado. Para efecto de los ingresos, se requerirá el concepto de la Contraloría General de la República sobre la viabilidad del mismo.

**ARTICULO 90:** Se entiende en esta Ley por Compromiso Presupuestado toda obligación financiera o de cualquier otro orden adquirida por cuenta de una Institución Pública, que implique una erogación financiera a favor de terceros, con cargo al período fiscal vigente y que, necesariamente ese compromiso haya sido registrado en la respectiva partida del gasto, identificado éste con la clasificación y código correspondiente en el presupuesto de dicho período.

**ARTICULO 91:** Se entiende por Deuda Pública toda obligación financiera o económica adquirida por cuenta de las Instituciones Públicas a que se refiere el Artículo 87 de esta Ley ya sea real o contingente, interna o externa, que haya cumplido con las normas legales y disposiciones administrativas que regulan esta materia y puede originarse en:

- 1.- La contratación de empréstitos, obras, servicios, suministros o adquisiciones en general.
- 2.- La emisión de bonos, pagarés, letras y demás títulos valores del Estado y,
- 3.- El otorgamiento de fianzas y cualquier otra forma de garantía.

**ARTICULO 92:** Corresponderá al Ministerio de Planificación y Política Económica y a la Contraloría General de la República, dentro de sus respectivas atribuciones, mantener un seguimiento de todo el proceso de la ejecución presupuestaria, en lo administrativo, en la fiscalización, control, registro y evaluación física y financiera de los resultados alcanzados. A los efectos del seguimiento y control antes mencionado, las Instituciones Públicas a que se refiere el Artículo 87 de esta Ley, harán llegar antes del 15 de enero de cada año al Ministerio de Planificación y Política Económica y a la Contraloría General de la República proyecciones de flujo de fondos por mes, correspondiente al presupuesto vigente, las cuales serán evaluadas y actualizadas mensualmente por cada Institución Pública durante todo el período fiscal, conforme a la asignación presupuestaria ya autorizada.

En el caso de que se detecten incumplimientos en los calendarios de ejecución trazados por las propias Instituciones Públicas, el Ministerio de Planificación y Política Económica y la Contraloría General de la República podrán solicitar al Ministerio de Hacienda y Tesoro la retención de los pagos en base a las asignaciones trimestrales establecidas.

**ARTICULO 93:** La administración del presupuesto atenderá el principio de unidad de destino, lo que además de implicar que a nivel del Gobierno Central todos los ingresos y los gastos deben estar consignados en el presupuesto, en el caso de los primeros, éstos serán depositados en la subcuenta en la cuenta del Tesoro Nacional del Banco Nacional de Panamá contra los cuales se harán todos los pagos que el Gobierno Central tenga que efectuar para cubrir los compromisos causados por las autorizaciones emanadas de las distintas unidades administrativas del Gobierno Central.

Las Entidades Descentralizadas así como los municipios se registrarán por el mismo principio de Unidad de Caja dentro de lo que le permite su autonomía administrativa y financiera de conformidad con el instrumento legal que las rigen.

**PARAGRAFO:** Los ingresos creados por leyes especiales los cuales tienen un destino específico su cobro se hará de acuerdo a la presente norma y su traspaso al ente beneficiario se hará siguiendo el mecanismo utilizado en las transferencias corrientes.

## CAPITULO I

### DE LOS INGRESOS

**ARTICULO 94:** El presupuesto de ingresos cuyo cálculo se hará en base a caja, reflejará el total de los ingresos probables, en concepto de ingresos corrientes e ingresos de capital de acuerdo a las fuentes de ingresos establecidas en el Manual de Clasificación y Codificación Presupuestaria del Ingreso Público emitido por el Ministerio de Planificación y Política Económica. Formarán parte del presupuesto general del estado los ingresos proveniente de servicios prestados por las Instituciones Públicas, denominados hasta la fecha como Fondos Incorporados.

**ARTICULO 95:** Para que los excedentes de los ingresos sobre las estimaciones presupuestarias puedan ser utilizados es necesario incorporarlos en el presupuesto de ingresos y gastos a través del mecanismo de los créditos extraordinarios y conforme al principio de equilibrio presupuestario. En caso de no procederse según lo indicado se reflejarán como saldo en caja al final del periodo.

**ARTICULO 96:** Si en cualquier época del año fiscal, el Ministerio de Planificación y Política Económica, considere fundamentado que el total de efectivo de ingresos puede ser inferior al total de los gastos autorizados en el Presupuesto del Gobierno Central, presentará al Consejo de Gabinete, con la asistencia de la Contraloría General de la República, un plan de reducción de gastos conducente a evitar el déficit previsto por él.

**ARTICULO 97:** Cuando los ingresos de una entidad pública descentralizada sean inferiores a lo presupuestado, al finalizar cada trimestre, su jefe superior debe presentar al Ministerio de Planificación y Política Económica y a la Contraloría General de la República, un plan de medidas de ajustes de gastos conducente a superar dicha situación, el cual será sometido a la consideración del Consejo de Gabinete, el que deberá considerar el plan presentado y adoptar las decisiones correspondientes en un término perentorio.

Para su ejecución dicho plan deberá contar con la aprobación de la Comisión de Presupuesto de la Asamblea Legislativa, la que informará al Pleno de dicho Órgano.

**ARTICULO 98:** Todas las Instituciones Públicas enviarán al Ministerio de Planificación y Política Económica con un mes de anticipación a su entrada en vigencia copias del Proyecto de Ley, Decreto Ejecutivo o Resolución, por el cual se modifique

la base tarifaria de uno o más conceptos de sus ingresos o cuando se creare uno nuevo, con el propósito de efectuar las estimaciones correspondientes y hacer las recomendaciones pertinentes en el próximo presupuesto.

**ARTICULO 99:** El Banco Nacional de Panamá será el único depositario oficial de los fondos públicos y la Contraloría General de la República será responsable de vigilar que por ningún concepto se abran cuentas en otras entidades financieras. En el caso de que así se hiciera, aún cuando se trate de depósitos a plazo fijo la Contraloría General procederá a cancelar tales cuentas y depósitos ingresándolos al Tesoro Nacional.

## CAPITULO II

### DE LOS GASTOS

#### Disposiciones Generales

**ARTICULO 100:** El Presupuesto de Gastos se ejecutará en base al concepto contable de compromiso antes definido como comprometido presupuestado.

**ARTICULO 101:** Las obligaciones, desembolsos, compromisos y cualquier gasto en que se incurra por cuenta de las Instituciones Públicas, sin estar autorizados en la forma que señala esta Ley, no serán reconocidos por el Ministerio de Planificación y Política Económica ni tramitados por la Contraloría General de la República.

**ARTICULO 102:** El Ministerio de Planificación y Política Económica presentará trimestralmente a la Presidencia de la República y a la Comisión de Presupuesto de la Asamblea Legislativa un informe analítico consolidado sobre el desarrollo de los programas y proyectos presupuestarios del Sector Público, con indicación de los logros programáticos, volúmenes de trabajo y del comportamiento de los ingresos, gastos e inversiones. La realización de esta tarea se hará en base a los informes de las Instituciones Públicas que forman cada sector, bajo la coordinación del Ministerio respectivo.

#### De la Asignación de los Gastos

**ARTICULO 103:** Las autorizaciones máximas de gastos contenidas en el presupuesto se distribuirán en cuatro (4) asignaciones correspondientes a los cuatro (4) trimestres del período fiscal y serán establecidas por el Ministerio de Planificación y Política Económica en función de los programas de trabajo, cronogramas de actividades y de acuerdo al comportamiento previsto en el presupuesto de ingresos.

Las solicitudes de asignaciones serán presentadas por las Instituciones Públicas al Ministerio de Planificación y Política Económica según los procedimientos que éste establezca. En caso de no cumplirse oportunamente con la presentación de las solicitudes antes señaladas, dicho Ministerio procederá a determinar tales asignaciones.

**ARTICULO 104:** La Contraloría General mantendrá el control de los

compromisos presupuestados de cada trimestre, conforme a las sumas asignadas por el Ministerio de Planificación y Política Económica.

**ARTICULO 105:** Las Instituciones Públicas podrán solicitar redistribución de las asignaciones trimestrales al Ministerio de Planificación y Política Económica, quien las analizará y comunicará según proceda, al solicitante y a la Contraloría General de la República.

**ARTICULO 106:** Se exceptúa del procedimiento de asignaciones, los gastos que son cubiertos con donaciones en bienes y servicios, registrados en el presupuesto de ingresos y que en su ejecución no ingresan en efectivo a los fondos del Tesoro Público. En estos casos se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) La Institución Pública beneficiada comunicará al Ministerio de Planificación y Política Económica el detalle de los bienes y servicios recibidos debidamente codificado al objeto de ingresos pertinente.
- b) El Ministerio de Planificación y Política Económica comunicará a la Contraloría General de cuenta, para que esta verifique y realice los registros a que haya lugar tanto en el Presupuesto como en la Contabilidad Gubernamental.

#### De los Gastos de Funcionamiento

**ARTICULO 107:** Queda prohibido el pago de cualesquiera gratificaciones, bonificaciones personales que no hayan sido decretadas conforme a las leyes generales preexistentes.

**ARTICULO 108:** Las Instituciones Públicas podrán solicitar al Ejecutivo, a través del Ministerio de Planificación y Política Económica, la aprobación para efectuar cambios en sus Estructuras de Puestos para eliminar posiciones vacantes, crear posiciones nuevas, modificar posiciones existentes y asignar dietas y sobresueldos no incluidos y/o reglamentados en la presente ley o leyes especiales, lo que requerirá la aprobación de la Comisión de Presupuesto de la Asamblea Legislativa. Los cambios en las Estructuras de Puestos, sólo podrán ser solicitados por las Instituciones Públicas, hasta el 30 de Septiembre. La suma de las remuneraciones de las posiciones nuevas creadas en base a posiciones eliminadas, no deberá ser mayor al monto total de las eliminadas y las mismas deberán ajustarse al criterio de racionalización del Gasto Público.

El Ministerio de Planificación y Política Económica determinará la forma en que dichas solicitudes serán presentadas.

**PARAGRAFO:** Cuando los cambios en las estructuras de puestos impliquen traslados de partidas primero deberá obtenerse la aprobación de éstos, según los procedimientos establecidos para los traslados, antes de proceder a la modificación de la Estructura.

**ARTICULO 109:** Toda vacante que se produzca en las Instituciones

Públicas, sólo podrán ocuparse cuando hayan sido canceladas las vacaciones correspondientes al funcionario cuyo despido o renuncia, ocasionó la vacante. En estos casos, las vacaciones se liquidarán con base a la remuneración sobre la cual se le hacían las deducciones tributarias y demás establecidas por Ley.

**ARTICULO 110:** Todo funcionario público que tenga más de cinco (5) meses de vacaciones acumuladas hará uso de ellas por un mínimo de dos (2) meses en la actual vigencia presupuestaria; salvo los casos en que por necesidad del servicio el Ministro o Jefe de Institución considere prudente postergar el uso de las mismas a funcionarios bajo su responsabilidad, en cuyo caso se hará constar por escrito de la circunstancia.

La Contraloría General de la República fiscalizará el cumplimiento de esta norma.

**PARAGRAFO:** Las Instituciones Públicas tomarán las providencias del caso para otorgar vacaciones a los funcionarios bajo su responsabilidad a fin de disminuir el problema de vacaciones acumuladas.

**ARTICULO 111:** Se establece una escala salarial para el nivel Directivo de la Administración Pública de acuerdo a la clasificación aprobada para las instituciones que integran el Sector Público tal como se señala a continuación:

1.- Instituciones Grado A: Caja de Seguro Social, Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación, Banco Nacional de Panamá, Instituto Nacional de Telecomunicaciones, Universidad de Panamá, Universidad Tecnológica, Contraloría General de la República, el Órgano Ejecutivo, la Administración de Justicia, la Asamblea Legislativa, Autoridad Portuaria Nacional y la Lotería Nacional de Beneficencia.

2.- Instituciones Grado B: Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, Casinos Nacionales, Banco de Desarrollo Agropecuario, Banco Hipotecario Nacional, Corporación Azucarera La Victoria, Dirección de Aeronáutica Civil, Caja de Ahorros y Zona Libre de Colón.

3.- Instituciones Grado C: Dirección Metropolitana de Aseo, Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos, Cemento Bayano, Instituto Panameño de Rehabilitación Especial, Hipódromo Presidente Remón, Instituto de Mercadeo Agropecuario, Instituto Panameño de Turismo, Oficina de Regulación de Precios, Instituto Nacional de Deportes, Instituto Nacional de Cultura, Cítricos de Chiriquí, Instituto Nacional de Formación Profesional, Ferrocarril de Panamá, Corporación Financiera Nacional, Instituto de Seguro Agropecuario, Corporación de Desarrollo Integral de Bocas del Toro, Bingos Nacionales, Instituto de Investigaciones Agropecuarias, Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables, Instituto Panameño Autónomo Cooperativo, Consejo Nacional del Banano y Corporación de Desarrollo del Banano.

Para las Instituciones comprendidas en cada uno de los grados arriba descritos, la escala o nivel salarial es el siguiente:

A.- Para el Presidente de la República la escala salarial es la siguiente:

1.- En concepto de salarios, la suma mensual de B/.4,000.00.

2.- En concepto de Gastos de Representación, la suma mensual de B/.3,000.00.

Para los Vice-Presidentes de la República es el siguiente:

1.- En concepto de salarios, la suma mensual de B/.2,500.00.

2.- En concepto de Gastos de Representación, la suma mensual de B/.2,500.00.

B.- La escala salarial para los titulares del Grupo Grado A, con excepción del Presidente de la República y Vice-Presidentes de la República, la escala salarial es la que se precisa a continuación:

1.- Ministros, Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, el Tribunal Electoral, Procurador General y de la Administración, Contralor General, Directores y Gerentes Generales, Rector de la Universidad de Panamá, Rector de la Universidad Tecnológica devengarán mensualmente la suma de B/.3,000.00, en concepto de salarios y B/.2,000.00 como Gastos de Representación.

2.- Los Legisladores devengarán mensualmente la suma de B/.1,800.00 en concepto de salarios y B/.3,200.00 en Gastos de Representación.

3.- Los Vice-Ministros, Sub-Contralor General, Sub-Directores o Sub-Gerentes y los Vice-rectores de la Universidad de Panamá y la Tecnológica, devengarán mensualmente la suma de B/.2,000.00 en concepto de salarios y B/.1,500.00 en Gastos de Representación.

C.- La escala salarial para los titulares del Grupo Grado B es la siguiente:

1.- Los Directores o Gerentes Generales devengarán mensualmente la suma de B/.2,000.00 en concepto de salarios y B/.2,000.00 como Gastos de Representación.

2.- Los Sub-Directores o Sub-Gerentes devengarán mensualmente la suma de B/.2,000.00 en concepto de salarios y B/.1,500.00 como Gastos de Representación.

D.- La escala salarial para los titulares del Grupo Grado C, es la siguiente:

1.- Los Gerentes o Directores devengarán mensualmente la suma de B/.1,500.00, en concepto de salarios y B/.... 1,500.00 como Gastos de Representación.

2.- Los Sub-Gerentes o Sub-Directores devengarán mensualmente la suma de B/.1,500.00 en concepto de salarios y B/.1,000.00 como Gastos de Representación.

Las asignaciones a que tengan derecho por la Ley los funcionarios señalados en los párrafos anteriores, de este artículo sólo serán percibidos en la medida que el Presupuesto de la

presente vigencia contemple las asignaciones correspondientes; no obstante, con excepción del Presidente y de los Vice-Presidentes de la República, Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, Procurador General de la Nación, Procurador de la Administración, Legisladores y el Contralor General de la República, ninguna persona que preste servicios en el Sector Público podrá devengar en concepto de Sueldos, Gastos de Representación y cualquier otra asignación una suma mayor que la señalada para el cargo de Ministro de Estado, sin perjuicio de lo que por Ley pueda tener derecho como sobresueldo.

Quedan comprendidos dentro de la excepción que señala el presente artículo, los Jefes de Misiones Diplomáticas que a la fecha de la presente Ley su remuneración exceda la de Ministro de Estado; también en el futuro aquellas Misiones Diplomáticas que por su naturaleza, el Órgano Ejecutivo así lo determine.

**ARTICULO 112:** Los cargos de Sub-Directores Generales, Sub-Gerentes Generales, Directores Nacionales, Asesores y funcionarios de similar jerarquía no podrán devengar en concepto de sueldos, gastos de representación y cualquier otra asignación una suma mayor que la señalada para el cargo de Vice-Ministro de Estado.

**ARTICULO 113:** La remuneración a todo empleado o funcionario nuevo de Institución Pública no podrá en ningún caso ser mayor a la remuneración que percibía el funcionario que dejó vacante la posición; o en su defecto, a lo que determine la respectiva posición de acuerdo a la estructura de puestos, de los dos casos, el de menor cuantía.

**ARTICULO 114:** Ninguna persona entrará a ejercer cargo alguno o iniciar labores en oficinas del Sector Público, sin que antes se hubiese emitido el Decreto de Nombramiento y tomado posesión del cargo de acuerdo al trámite administrativo establecido. Todo Decreto de Nombramiento de un nuevo servidor público, así como toda acción de personal que implique destitución, renuncia e insubsistencia, además de modificación al estado de un funcionario en ejercicio o variación en su remuneración, debe ser enviada al Ministerio de Planificación y Política Económica para su verificación y autorización y sólo tendrá efectividad fiscal con posterioridad a la fecha de ésta.

**ARTICULO 115:** No se podrá nombrar personal con carácter interino cuando el titular del cargo se encuentre en uso de vacaciones, de licencia con derecho a sueldo, o de licencia sin derecho a sueldo otorgada hasta por seis (6) meses.

**ARTICULO 116:** Las asignaciones para Sueldos de Personal Transitorio, se utilizarán exclusivamente para el nombramiento de personal con funciones administrativas y en oficios diversos por un período no mayor a la vigencia de la presente Ley.

**ARTICULO 117:** Sólo podrán imputarse a la Partida de Honorarios, la remuneración en concepto de contratos con personas naturales, nacionales o extranjeras, por servicios personales prestados ocasionalmente por profesionales independientes o funcionarios públicos siempre y cuando obtengan la licencia sin sueldo en la institución donde laboran y que dichos servicios sean prestados a una institución distinta a la propia que concede la licencia. Ningún contrato por servicios personales, ni modificación al mismo, podrá tener efecto retroactivo.

**ARTICULO 118:** Sólo tendrán derecho a Gastos de Representación los funcionarios públicos que ocupen como titulares los cargos de Presidente y Vice-Presidentes de la República, Ministros y Vice-Ministros de Estado; Secretarios Generales, Legisladores, Secretario y Sub-Secretario General de la Asamblea Legislativa; Rectores y Vice-Rectores de las Universidades Oficiales; Procurador General de la Nación; Procurador de la Administración; Magistrados de la Corte Suprema de Justicia; Contralor y Sub-Contralor General de la República; Magistrados del Tribunal Electoral; Gobernadores; Directores y Sub-Directores Generales de las Instituciones Descentralizadas; Director y Sub-Director General de la Policía Nacional; Director y Sub-Director General de la Policía Técnica Judicial (PTJ); Director y Sub-Director General del Servicio Aéreo Nacional; Director y Sub-Director General del Servicio Marítimo Nacional; Jefes de Zonas de la Policía Nacional; Director y Sub-Director General de Tránsito; Jefes de Misiones Diplomáticas; el Agregado Obrero y Agregado Cultural de la Misión Diplomática ante los Estados Unidos de América; y funcionarios con jerarquía de Directores y Sub-Directores Nacionales, Directores Regionales y Provinciales y aquellos cargos que por Ley tengan derecho siempre que el Presupuesto vigente provea las asignaciones correspondientes.

**ARTICULO 119:** Corresponderá al Ministerio de Planificación y Política Económica a través de la Dirección de Desarrollo Institucional realizar el estudio correspondiente a fin de determinar los cargos o posiciones que tengan jerarquía de Direcciones Nacionales dentro de la estructura funcional y administrativa de las Instituciones Públicas.

**ARTICULO 120:** A los funcionarios distintos de los mencionados en el artículo 118, que antecede cuyas respectivas posiciones tengan asignadas en este presupuesto una partida de gastos de representación, se le transferirán la misma al concepto de Sueldo Fijo salvo aquellos casos en que el Órgano Ejecutivo a través del Ministerio de Planificación y Política Económica, en razón de las funciones que desempeñan, determine que no le corresponden tales emolumentos.

**ARTICULO 121:** Cuando por efecto del artículo anterior se requiera efectuar traslados de partidas y/o cambios en la estructuras de puestos de las Instituciones Públicas, el Ministerio de Planificación y Política Económica procederá previa solicitud de las mismas, al trámite correspondiente, tal como lo señala el artículo No. 108 de la presente Ley.

**ARTICULO 122:** Sólo se reconocerá sobretiempos por horas extraordinarias de trabajo cuando éste haya sido previamente autorizado por el jefe inmediato del servidor público. Dicho sobretiempos no podrá exceder del 25% de la jornada regular de acuerdo con las limitaciones y excepciones establecidas en las leyes pre-existentes.

El sobretiempos será remunerado a los servidores públicos conforme se disponga en el Reglamento Interno, normas especiales o leyes pre-existentes de las respectivas instituciones, sólo cuando exista la partida presupuestaria con dicho objeto de gasto. Nunca se pagará una remuneración que exceda el 50% del sueldo de un trimestre.

**ARTICULO 123:** Cuando haya necesidad de contratar locales para el funcionamiento de oficinas públicas, el canon de arrendamiento deberá corresponder a los niveles de alquiler de la

localidad en donde está ubicado el inmueble dados por la libre oferta y demanda. Todo contrato de alquiler de locales que a la fecha esté en vigencia, será renegociado a su vencimiento, atendiendo la presente disposición.

ARTICULO 124: Los funcionarios del Servicio Exterior, no percibirán los gastos de representación que tengan asignados en el presupuesto, cuando sean llamados por el Gobierno Nacional a prestar servicio en el país.

ARTICULO 125: No se pagarán viáticos, gastos de traslados e incidentales a los parientes o cónyuges de funcionarios nombrados en misión especial, o como representantes o delegados de la República en el exterior.

ARTICULO 126: De conformidad con el ordinal 2 del artículo 115 del Decreto de Gabinete No.35 de 10 de febrero de 1990, los Jefe de Misiones Diplomáticas sólo tendrán derecho a un (1) mes de excedentes.

ARTICULO 127: Cuando por cualquier motivo no se acredite embajada en una de nuestras Misiones Diplomáticas, el Encargado de Negocios, a.i. percibirá la mitad de los gastos de representación del Jefe de la Misión o trescientos balboas (B/.300.00) agregado a sus gastos de representación siempre que así resulte una mayor suma.

ARTICULO 128: Toda persona nombrada para ejercer funciones en el Cuerpo Diplomático y Consular deberá permanecer en el país de destino por un término no menor de un (1) año. En caso de regreso al país, por propia voluntad antes de ese término perderá el derecho al reconocimiento y pago de los viajes respectivos.

ARTICULO 129: Cuando se viaje en Misión Oficial dentro del territorio nacional, se reconocerán viáticos por concepto de alimentación y hospedaje de acuerdo a la siguiente tabla:

Para Ministros, Miembros de la Asamblea Legislativa, Procurador General de la Nación, Procurador de la Administración, Presidente de la Corte Suprema, Contralor General, Presidente del Tribunal Electoral, Directores y Gerentes Generales y Funcionarios de similar o superior jerarquía.....	B/.55.00 diarios
Para Vice-Ministros, Sub-Contralor General, Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, Magistrados del Tribunal Electoral, Sub-Directores y Sub-Gerentes Generales y Funcionarios de similar o superior jerarquía.....	B/.45.00 diarios
Para funcionarios con sueldos mensuales de B/.500.00 y más.....	B/.35.00 diarios
Para funcionarios con sueldos mensuales de B/.350.00 a B/.499.00.....	B/.30.00 diarios
Para funcionarios con sueldos mensuales menores de B/.350.00.....	B/.25.00 diarios

Cuando la misión se cumple en un (1) día, sólo se reconocerán los gastos de transporte y viáticos correspondientes a la alimentación. En el caso de que deba cumplirse en el lugar habitual de trabajo, podrá reconocerse el viático por concepto de alimentación, dependiendo del horario en que ella deba realizarse.

**ARTICULO 130:** En los casos en que sea necesario enviar funcionarios públicos en misiones oficiales fuera del país, el titular de la Institución Pública que solicite la autorización para el viaje, presentará al Ministro de la Presidencia, la petición de autorización en original y dos copias con no menos de quince (15) días de antelación a la fecha de partida. La solicitud debe tener la siguiente información: el o los nombres de los funcionarios que habrán de viajar, países a visitar, objeto del viaje, resultados esperados de la misión y costo total del viaje, desglosando los gastos de transporte de los viajes, por subsistencia diaria del funcionario y el detalle de la ruta o itinerario de las líneas aéreas que se utilizarán. Los viáticos serán los siguientes:

Para Ministros, Miembros de la Asamblea Legislativa, Procurador General de la Nación, Procurador de la Administración, Presidente de la Corte Suprema, Contralor General, Presidente del Tribunal Electoral, Directores y Gerentes Generales y Funcionarios de similar o superior jerarquía:

América Latina.....B/.140.00 diarios  
Estados Unidos y Otros.....B/.175.00 diarios

Vice-Ministros, Sub-Contralor General, Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, Magistrados del Tribunal Electoral, Sub-Directores y Sub-Gerentes Generales y Funcionarios de similar jerarquía:

América Latina.....B/.130.00 diarios  
Estados Unidos y Otros.....B/.150.00 diarios

Para otros funcionarios públicos:

América Latina.....B/.115.00 diarios  
Estados Unidos y Otros.....B/.125.00 diarios

**ARTICULO 131:** Las transferencias corrientes y de capital serán consignadas en el Presupuesto de cada ministerio coordinador del sector a la cual pertenece la entidad beneficiaria de acuerdo al ordenamiento establecido por el Ministerio de Planificación y Política Económica, para efectos únicamente del registro e información sectorial.

**ARTICULO 132:** Los recursos provenientes de las transferencias corrientes y de capital concedidas por el Gobierno Central a otras Instituciones Públicas, serán puestas a disposición de éstas a solicitud de las mismas, de acuerdo con los procedimientos y controles establecidos en los Artículos 103, 104 y 105 de esta Ley.

**ARTICULO 133:** Cuando las operaciones de las Instituciones Descentralizadas reflejen un superávit o excedente, debe-

rán transferir al Tesoro Nacional una parte de dichos excedentes dentro del año correspondiente o en el primer trimestre del año subsiguiente. El Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Contraloría General de la República conjuntamente con el Ministerio de Planificación y Política Económica velarán por el cumplimiento de esta disposición y determinarán en cada caso particular el monto del excedente que será transferido al Tesoro Nacional.

**ARTICULO 134:** Cuando se trate de transferencias a personas naturales o jurídicas y a organismos internacionales, el Ministerio respectivo autorizará la disposición de dichos recursos y llevará un registro y control de los desembolsos, de conformidad con las normas y procedimientos establecidos por la Contraloría General.

**ARTICULO 135:** Las sumas para cubrir las indemnizaciones decretadas por los Tribunales serán incluidas en el presupuesto de la Institución Pública respectiva en el próximo año fiscal, en caso de no existir partidas específicas para este fin en el presupuesto en vigencia.

Quando estas indemnizaciones causen erogaciones en más de un ejercicio fiscal, las partidas correspondientes deberán consignarse anualmente en el Presupuesto de la Institución Pública respectiva hasta su cancelación.

#### De los Gastos de Inversión

**ARTICULO 136:** Los egresos del Presupuesto de Inversiones en las Instituciones Públicas, se ajustarán a las clasificaciones programáticas y al Manual Clasificador del Objeto del Gasto, preparados por el Ministerio de Planificación y Política Económica, tanto en la ordenación de los gastos como en la presentación de los informes.

**ARTICULO 137:** Cuando las inversiones sean efectuadas por administración, la Institución Pública ejecutora deberá presentar la estructura de puestos al Ministerio de Planificación y Política Económica previo al inicio de la obra y eliminará dichos puestos una vez concluidos los trabajos de la obra. El Ministerio de Planificación y Política Económica en base al cronograma de trabajo velará para que dichas eliminaciones se realicen y no sean incorporados dichos puestos al Presupuesto de Funcionamiento de la Institución Pública en cuestión.

**ARTICULO 138:** Se faculta a la Contraloría General de la República para que proceda a transferir a la partida presupuestaria de Sueldo Fijo (001), de funcionamiento, al personal cargado a las partidas presupuestarias de inversiones de Sueldo Fijo (001) y al personal eventual (002) que al momento de promulgarse la presente Ley formen parte de las estructuras de puestos de las Instituciones Públicas.

Sólo permanecerá financiado con recursos del presupuesto de inversiones el personal asignado a las oficinas ejecutivas de proyectos de inversión ejecutoras parcialmente con recursos provenientes de organismos internacionales de financiamiento hasta tanto concluya la ejecución de cada programa en particular.

**ARTICULO 139:** Todas las Instituciones Descentralizadas pagarán directamente a sus contratistas o acreedores previa presentación de cuentas por medio de cheques girados contra la

cuenta correspondiente en el Banco Nacional de Panamá. Cuando una Institución Pública deba pagar en forma de Carta de Crédito por compras y otras operaciones que efectúe al exterior, la gestión administrativa para la solicitud de apertura del crédito correspondiente deberá ser previamente autorizada por el Ministerio de Planificación y Política Económica y refrendada por la Contraloría General de la República.

**ARTICULO 140:** El pago centralizado a los contratistas o acreedores de los Ministerios y demás dependencias de la unidad presupuestaria Gobierno Central, se hará efectivo por medio de cheques girados con cargo a la cuenta correspondiente en el Banco Nacional de Panamá, previa presentación de Cuentas contra el Tesoro Nacional, tramitada por la Contraloría General de la República y autorizada por el Ministerio de Hacienda y Tesoro.

**ARTICULO 141:** No se autorizarán pagos con cargos a los respectivos presupuestos de inversión de las instituciones públicas, sin la presentación de la cuenta correspondiente a obras o avances de obras, efectivamente realizadas, y examinadas por la Contraloría General. Cuando la ejecución del contrato o de la obra requiera de desembolsos anticipados se requerirá el concepto previo del Ministerio de Planificación y Política Económica y de la Contraloría General.

**ARTICULO 142:** El Ministerio de Planificación y Política Económica mantendrá el seguimiento y evaluación permanente sobre la ejecución de los proyectos para asegurar que su avance físico y financiero corresponda a lo proyectado. Para ello las Instituciones Públicas enviarán los informes necesarios, en la forma y periodicidad que dicho Ministerio establezca. En el caso de que se detecten incumplimientos en los calendarios de ejecución trazados por las propias Instituciones Públicas, el Ministerio de Planificación y Política Económica y la Contraloría General podrán solicitar al Ministerio de Hacienda y Tesoro la retención de los pagos en base a las asignaciones trimestrales establecidas.

**ARTICULO 143:** Quince días antes del inicio de cada trimestre, con excepción del primer trimestre del año, todas las Instituciones Públicas deben presentar al Ministerio de Planificación y Política Económica para su evaluación y aprobación las solicitudes de asignaciones trimestrales para cada proyecto. Las solicitudes deberán ir acompañadas de un informe completo preparado por la institución respectiva, de lo realizado a la fecha, indicando lo gastado, así como la descripción del avance físico de cada proyecto. Así mismo, deberán presentar un plan de trabajo, de lo que van a realizar en el próximo trimestre. Este informe será la base para la autorización final de las asignaciones.

**PARAGRAFO:** Las adiciones a las obras que aumenten el costo total del proyecto debe ser presentado al Ministerio de Planificación y Política Económica para su análisis y consecuente gestión.

**ARTICULO 144:** El finiquito de los contratos de obras realizadas por particulares lo hará la Contraloría General de la República de acuerdo al acta de recibo a satisfacción después de comprobar que se ha cumplido con todos los requisitos establecidos en el contrato. Así mismo, tomará las providencias necesarias para que los intereses del Estado queden salvaguardados mientras dure el periodo de garantía establecido en la fianza o en el contrato. La Contraloría General de la República fisca-

lizará la terminación de las obras que las Instituciones Públicas efectúen por administración debiendo precisar el costo final de las mismas.

**ARTICULO 145:** Los gastos y proyectos financiados con recursos provenientes de crédito por contratar, sólo podrán asignarse una vez cumplido el procedimiento de contratación de los mismos.

**ARTICULO 146:** La adquisición por parte de las Instituciones Públicas de vehículos y cualesquiera otras maquinarias o equipos, se hará de acuerdo a un detalle específico del Gasto Según su Objeto, que el Ministerio de Planificación y Política Económica proporcionará a la Contraloría General de la República y al Ministerio de Hacienda y Tesoro.

**ARTICULO 147:** La adquisición o arrendamiento por parte de las Instituciones Públicas de bienes, equipo, servicios, sistemas y consultorias de procesamiento automático de datos se harán fundamentados en un estudio, el cual será evaluado y dictaminado técnicamente por la Contraloría General de la República.

**ARTICULO 148:** Las transferencias de Capital a los Consejos Municipales destinadas a cubrir inversiones múltiples de desarrollo local en los 510 corregimientos del país, a razón de B/.2,000.00 por Corregimientos, serán asignadas en el trimestre correspondiente y autorizado su desembolso por el Ministerio de Planificación y Política Económica previa solicitud de los Municipios con detalle de los proyectos formulados para estos corregimientos.

Los proyectos que presenten los municipios deberán estar orientados a la satisfacción de aspiraciones locales debiendo en cada caso contar con la aprobación expresa de los respectivos Consejos Municipales y de las respectivas Juntas Comunales.

#### De los Traslados de Partidas, de los Créditos Adicionales y de Las Modificaciones al Presupuesto

**ARTICULO 149:** Las solicitudes de traslados de saldos disponibles entre las partidas presupuestarias del Presupuesto de Egresos, serán presentadas al Ministerio de Planificación y Política Económica para su evaluación y respectivas recomendaciones, por la Institución Pública interesada del Gobierno Central o del Sector Descentralizado. Dichas solicitudes deberán presentarse hasta el 30 de septiembre del periodo en vigencia.

Los traslados de partidas relativos a cambios en la Estructura de Puestos, se harán hasta el 30 de septiembre del Ejercicio Fiscal, según lo dispuesto en el Artículo 108 de esta Ley.

Las solicitudes de traslados de partidas deberán ajustarse a las siguientes normas:

a) No se podrá transferir recursos a un objeto de gasto no previsto en el respectivo presupuesto, según lo dispone el Artículo 273 de la Constitución Política.

b) Las Partidas de Gastos de Funcionamiento podrán

ser trasladadas entre sí de acuerdo a solicitud justificada por las Instituciones Públicas.

c) Quedan excluidas de la norma anterior las partidas destinadas a Sueldos Fijos, Servicios Básicos, Transferencias Corrientes y en general, las destinadas al cumplimiento de las demás obligaciones contractuales de las Entidades Públicas.

d) Las Partidas de Funcionamiento podrán reforzar proyectos de inversión; no obstante las partidas de inversión no podrán trasladarse para reforzar partidas de funcionamiento.

e) Los montos no utilizados de las partidas del servicio de la Deuda Pública, sólo podrán ser empleados para nuevos servicios de la Deuda.

f) Las Partidas de Inversiones podrán trasladarse entre sí de acuerdo a solicitud justificada por las Instituciones Públicas.

g) Los traslados menores al 1% de la asignación trimestral de las distintas actividades o proyectos que se refiere a los gastos variables, no requerirán de la aprobación de la Comisión de Presupuesto de la Asamblea Legislativa.

h) Se prohíbe trasladar saldos disponibles a las partidas del Objeto del Gasto codificadas en el grupo de Asignaciones Globales.

**ARTICULO 150:** Los traslados de saldos disponibles entre las partidas presupuestarias serán autorizadas por el Ministerio de Planificación y Política Económica, previa consulta a la Contraloría General de la República, respecto a la efectiva disponibilidad del saldo no comprometido y la aprobación de la Comisión de Presupuesto de la Asamblea Legislativa. Aquellos traslados que involucren modificaciones en la estructura de puestos o traslados de partidas entre instituciones deberán ser, además, autorizados por Decreto expedido por el Órgano Ejecutivo.

**ARTICULO 151:** Los Créditos Suplementarios o Extraordinarios al Presupuesto General del Estado, serán solicitados por el Órgano Ejecutivo y aprobados por la Comisión de Presupuesto de la Asamblea Legislativa. Las solicitudes de Crédito Suplementales o Extraordinarios, serán presentados a partir del segundo trimestre del período en vigencia.

**ARTICULO 152:** Los Créditos Extraordinarios que se fundamenten en la reconsideración del estimado del Presupuesto de Ingresos Corrientes del Gobierno Central o de cualquier Institución Descentralizada, el Órgano Ejecutivo se basará en un informe favorable que solicitará a la Contraloría General de la República. Este organismo deberá pronunciarse dentro de un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, contados desde la fecha en que reciba la solicitud del Órgano Ejecutivo a través del Ministerio de Planificación y Política Económica.

**ARTICULO 153:** Para efectuar ajustes en el Presupuesto General del Estado originados por alguna de las causas que a continuación se detallan, el Órgano Ejecutivo preparará un proyecto de modificación que será sometido a la consideración de la Comisión de Presupuesto de la Asamblea Legislativa:

a) Reducciones de gastos derivados de disminuciones en los niveles de ingresos previstos que apruebe el Consejo de Gabinete, de acuerdo al procedimiento establecido en los Artículos 95 y 96 de esta Ley.

b) Creación de un objeto de gasto no previsto en el presupuesto original, aún cuando esta acción no aumente el monto total de recursos asignados a la institución.

c) Cuando se prevea un incremento en el rendimiento de los ingresos corrientes, si fuese necesario elevar el uso del Crédito Público.

d) Modificaciones al Presupuesto Autorizado en el Gobierno Central, que se traducen en una reducción del monto de una o más instituciones, con el propósito de incrementar otra u otras, pero que no modifican el monto de la unidad presupuestaria Gobierno Central.

e) Cuando se creare una nueva Institución Pública.

**ARTICULO 154:** Los proyectos de modificación a la Ley de Presupuesto General del Estado serán aprobados o rechazados por la Comisión de Presupuesto de la Asamblea Legislativa.

**PARAGRAFO:** Los movimientos y cambios de partidas señaladas en los artículos precedentes requerirán la aprobación de la Comisión de Presupuesto de la Asamblea Legislativa.

### CAPITULO III

#### De la Fiscalización

**ARTICULO 155:** Las Instituciones Públicas remitirán a la Contraloría General de la República y al Ministerio de Planificación y Política Económica, dentro de los primeros diez (10) días de cada mes, un informe que muestre la ejecución presupuestaria de ingresos y gastos, con todos los detalles que sean solicitados, especialmente la información referente a sus Ingresos, Gastos, Inversiones, Deuda Pública, Flujo de Caja y Gestión Administrativa.

Igualmente deberán presentar dentro de los primeros quince (15) días, al vencimiento de cada trimestre, una copia de sus Estados Financieros. La Contraloría General informará trimestralmente de todo lo anterior a la Comisión de Presupuesto de la Asamblea Legislativa.

**ARTICULO 156:** Las Entidades Públicas de Financiamiento podrán otorgar facilidades de crédito a las Instituciones Públicas, únicamente de acuerdo con los montos y líneas de créditos previstos por el Ministerio de Planificación y Política Económica, basados en el Presupuesto de Funcionamiento e Inversiones de la respectiva Institución solicitante.

**ARTICULO 157:** Las Instituciones de Crédito a que se refiere el artículo anterior, suministrarán al Ministerio de Planificación y Política Económica y a la Contraloría General, en los cinco (5) primeros días de cada mes, un informe mensual que refleje el movimiento de las cuentas bancarias de las Instituciones Públicas.

**ARTICULO 158:** Cualquier autorización de erogación de fondos o aprobación de documentos de compromiso cuyo refrendo haya sido previamente negado por la Contraloría General, no deberá comprometerse ni hacerse efectivo el pago por ningún medio, ni con cargo a ninguna cuenta bancaria oficial.

**ARTICULO 159:** La Contraloría General no refrendará ningún documento relativo a viajes al exterior de funcionarios públicos sin la debida constancia de aprobación del mismo por el Ministerio de la Presidencia, conforme al Artículo 130 de la presente Ley. Para estos efectos, dicho Ministerio enviará copia de la Resolución o nota de aprobación a la Contraloría General o a su representante en la Institución respectiva.

**ARTICULO 160:** Todas las Instituciones Públicas están obligadas a observar los sistemas y procedimientos que la Contraloría General establezca para controlar la administración presupuestaria y financiera del Estado.

#### De las Responsabilidades y Sanciones

**ARTICULO 161:** Las disposiciones de la presente Ley son de cumplimiento obligatorio para el personal responsable de la gestión administrativa de las Instituciones Públicas y su incumplimiento será considerado una falta administrativa grave. El Ministerio de Planificación y Política Económica o la Contraloría General de la República determinarán los casos de incumplimiento y comunicarán al Órgano Ejecutivo, a través del Ministerio de la Presidencia, la opinión al respecto, para lo que se considere pertinente.

**ARTICULO 162:** El servidor público que autorice ejecutar gastos en contravención de las disposiciones legales y reglamentarias que lo regulen, será responsable civilmente de los perjuicios patrimoniales que sufra la respectiva Institución Pública, sin menoscabo de la responsabilidad administrativa y penal correspondiente.

**ARTICULO 163:** Cuando del examen practicado por unidades de la Contraloría General, resulte evidente que un servidor público ha dejado de cumplir con las disposiciones de la presente Ley se hará una relación de los hechos y se dejará constancia en el informe que se elabore, de manera que se le permita al titular o máxima autoridad de la Institución Pública respectiva el conocimiento y evaluación de los hechos para la aplicación de las sanciones administrativas de suspensión o destitución del cargo según el caso. La sanción se aplicará evaluando el grado de inobservancia de las disposiciones que corresponden al asunto de que se trate, así como el del incumplimiento de las atribuciones y deberes que le competen al servidor público por razón de sus específicas funciones administrativas.

El titular comunicará al Contralor General dentro del término de diez (10) días hábiles después de recibido el informe, la sanción administrativa impuesta para los fines de registro. Cuando se omita la imposición de la sanción disciplinaria el Contralor General lo comunicará al Presidente de la República para las medidas que el asunto amerite.

#### Disposiciones Varias

**ARTICULO 164:** Se autoriza al Ministerio de Hacienda y Tesoro para que instruya al Banco Nacional de Panamá a descon-

tar mensualmente de las cuentas corrientes de las Instituciones Públicas, las sumas de dinero correspondientes a su cuenta de consumo de Servicios Básicos en general, Contribuciones a la Seguridad Social y Aportes al Gobierno Central, de conformidad a las autorizaciones aprobadas en sus respectivos presupuestos.

Se incluye en esta disposición las transferencias o aportes a favor de instituciones públicas, consignadas en los presupuestos de las instituciones receptoras como parte de sus ingresos así como los establecidos por leyes especiales.

La Contraloría General de la República vigilará el cumplimiento y efectividad de esta medida.

ARTICULO 165: El servidor público que fuera nombrado para prestar servicios en una entidad del Estado y se encuentra laborando en otra, podrá ser transferido a esta última mediante solicitud formulada al Ministerio de Planificación y Política Económica, por la Institución que hizo el nombramiento, la aceptación de la Institución receptora y la aprobación de la Comisión de Presupuesto de la Asamblea Legislativa.

ARTICULO 166: Los contratos celebrados por las Instituciones Públicas deberán cumplir con las normas relativas a las contrataciones públicas contenidas en el Código Fiscal, Leyes especiales o disposiciones reglamentarias y estar refrendados por la Contraloría General de la República.

ARTICULO 167: A los efectos de cancelar o refinanciar la deuda reconocida con proveedores, el Ministerio de Planificación y Política Económica conjuntamente con el Ministerio de Hacienda y Tesoro, someterá a la consideración del Consejo de Gabinete un estudio sobre las alternativas más viables, incluida la emisión de documentos, a fin de cumplir con tal propósito. Además, en la medida en que la situación de los ingresos públicos lo permita se procederá a través del mecanismo del crédito extraordinario establecido en los Artículos 150 y 151 de la presente Ley a autorizar las erogaciones que cubrirían los referidos créditos reconocidos.

ARTICULO 168: Esta Ley es de orden público e interés social y tiene efecto retroactivo a partir del primero de mayo de 1990.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, los 25 días del mes de abril de mil novecientos noventa.

Handwritten signatures and official stamps including: 'SECRETARIO GENERAL', 'LEGISLACIÓN', 'COMUNICACION', 'MINISTERIO DE PLANIFICACION Y POLITICA ECONOMICA', and 'PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA'.

## AVISOS Y EDICTOS

# EDICTOS AGRARIOS

MINISTERIO DE DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
Dirección Regional #8, Los Santos  
Departamento de Reforma Agraria

EDICTO No. 7-070-89

El Suscrito, Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al Público:

### HACE SABER:

Que SEBASTIAN CASTRO CASTRO, vecino (a) del Corregimiento de TABLAS ABAJO, Distrito de LAS TABLAS y con cédula de identidad personal #6-41-2194 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud # 7-108-83 la adjudicación a título Oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 9 hectáreas con 1,011.08 metros cuadrados, ubicados en TABLAS ABAJO, Corregimiento de TABLAS ABAJO, Distrito de LAS TABLAS de ésta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Terreno de Marciana de Díaz y camino  
SUR: Terreno de Enrique Zarzavilla  
ESTE: Terreno de Elisa Delgado y Argelis A. Delgado B.  
OESTE: Terreno de Enrique Zarzavilla

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de LAS TABLAS y en el de la Corregiduría de TABLAS ABAJO y copia del mismo se entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Las Tablas a los 19 días del mes de diciembre de 1989.

ING. EUSTORGIO E. MEDINA BRAVO  
Funcionario Sustanciador  
LAVINIA V. E IRIGOYEN  
Secretaria Ad-Hoc.

L-143891

Única publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
Dirección Regional #8, Los Santos  
Departamento de Reforma Agraria

EDICTO No. 09-90

El Suscrito, Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

### HACE SABER:

Que FELICIA CERRUD GONZALEZ, vecino (a) del Corregimiento AMELIA D. DE ICAZA, Distrito de SAN MIGUELITO y con cédula de identidad personal #7-18-75 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos mediante Solicitud # 7-096-88 la adjudicación a título Oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 5 hectáreas con 5,305.66 metros cuadrados, ubicados en LA CONCEPCION, Corregimiento CABECERA, Distrito de POCRI, de ésta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Camino a La Yeguada y terreno de Edelmira Cerrud  
SUR: Terreno de Elida Vda. de Cerrud  
ESTE: Terreno de Francisco Cerrud, Divia A. de Cerrud, Dagoberto Cerrud y otros.  
OESTE: Camino que conduce a la carretera.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de POCRI y en el de la Corregiduría de \_\_\_\_\_ y copia del mismo se entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Las Tablas a los 22 días del mes de febrero de 1990.

SRA. GISELA YEE DE PRIMOLA  
Funcionario Sustanciador  
FELICITA G. DE CONCEPCION  
Secretaria Ad-Hoc.

L-143487

Única publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
Dirección Regional #8, Los Santos  
Departamento de Reforma Agraria

EDICTO No. 007-90

El Suscrito, Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al Público:

**HACE SABER:**

Que NOBERTO GENERINO RIVERA Y OTRA, vecino (a) del Corregimiento de SANTA ANA, Distrito de LOS SANTOS y con cédula de identidad personal #6-38-90 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud # 7-030-89 la adjudicación a título Oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 8 hectáreas con 8,434.545 metros cuadrados, ubicados en SANTA ANA, Corregimiento de SANTA ANA, Distrito de LOS SANTOS de ésta Provincia, cuyos linderon son:

NORTE: Terreno de Ramiro Raúl Rivera, Eloisa De Gracia de Rivera  
SUR: Terreno de José Castillo, Silverio Mendieta, Alejandra Mendieta  
ESTE: Terreno de Alejandra Mendieta y Carretera Nal. Las Tablas a Los Santos  
OESTE: Terreno de Ramiro Raúl Rivera y Eloisa De Gracia de Rivera

Para los efectos legales se fija el presente Edicto lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de LOS SANTOS y en el de la Corregiduría de SANTA ANA y copia del mismo se entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Las Tablas a los 5 días del mes de marzo de 1990.

MATIAS ESPINO S.  
Funcionario Sustanciador  
DAMARIS SORIANO CARDENAS  
Secretaria Ad-Hoc.

L-143588 Unica publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
Dirección Regional #8, Los Santos  
Departamento de Reforma Agraria

EDICTO No. 073-89

El Suscrito, Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la

Provincia de Los Santos, al Público:

**HACE SABER:**

Que ARSENIA MARIA YANQUEZ PEREZ, vecino (a) del Corregimiento de SANTA ANA, Distrito de LOS SANTOS y con cédula de identidad personal #7-78-876 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud # 7-083-89 la adjudicación a título Oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 0 hectáreas con 1001.20 M2 metros cuadrados, ubicados en SANTA ANA, Corregimiento de SANTA ANA, Distrito de LOS SANTOS de ésta Provincia, cuyos linderon son:

NORTE: Camino  
SUR: Lilia Ester Villarreal  
ESTE: Camino a Santa Ana Arriba y área de uso comunel  
OESTE: Lilia Ester Villarreal

Para los efectos legales se fija el presente Edicto lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de LOS SANTOS y en el de la Corregiduría de SANTA ANA y copia del mismo se entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Las Tablas a los 18 días del mes de enero de 1990.

GISELA YEE DE PRIMOLA  
Funcionaria Sustanciadora  
DAMARIS SORIANO CARDENAS  
Secretaria Ad-Hoc.

L-143010 Unica publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
Dirección Regional #8, Los Santos  
Departamento de Reforma Agraria

EDICTO No. 7-0066-89

El Suscrito, Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al Público:

**HACE SABER:**

Que DIGNA GONZALEZ DE CEDEÑO, vecino (a) del Corregimiento de LA PASERA, Distrito de GUARARE y con cédula de identidad personal #7-65-704 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud # 7-029-88 la adjudicación a título Oneroso de

una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 7 hectáreas con 1,532.54 metros cuadrados, ubicados en LA PASERA, Corregimiento de LA PASERA Distrito de GUARARE de ésta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Terreno de Dolores Amaya y Quebrada de Pablo  
 SUR: Camino que conduce de Santa Isabel a Perales  
 ESTE: Servidumbre  
 OESTE: Terreno de Florentina González de González

Para los efectos legales se fija el presente Edicto lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de GUARARE y en el de la Corregiduría de LA PASERA y copia del mismo se entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Las Tablas a los 24 días del mes de noviembre de 1989.

ING. EUSTORGIO E. MEDINA BRAVO  
 Funcionario Sustanciador  
 LAVINIA V. E. IRIGOYEN  
 Secretaria Ad-Hoc.

L-142918 única publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO  
 AGROPECUARIO  
 Dirección Regional #8, Los Santos  
 Departamento de Reforma Agraria

EDICTO No. 08-90

El Suscrito, Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al Público:

**HACE SABER:**

Que CRISPINIANO DIAZ MORENO Y OTROS, vecino (a) del Corregimiento de LA PALMA, Distrito de LAS TABLAS y con cédula de identidad personal #730-151 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud # 7-073-89 la adjudicación a título Oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 9 hectáreas con 3,686.74 metros cuadrados, ubicados en EL PARAISO, Corregimiento de EL PARAISO, Distrito de POCRI de ésta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Terreno de Julio C. Moreno  
 SUR: Terreno de Luis Fernando Castillero

ESTE: Celso Bravo de Baso, Hilda F. de Aguirre  
 OESTE: Carretera a La Candelaria y camino a otros terrenos.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de PROCRI y en el de la Corregiduría de EL PARAISO y copia del mismo se entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Las Tablas a los 19 días del mes de febrero de 1990.

GISELA YEE DE PRIMOLA  
 Funcionaria Sustanciadora  
 DAMARIS SCRIBANO CARDENAS  
 Secretaria Ad-Hoc.

L-143448

Única publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO  
 AGROPECUARIO  
 Departamento de Reforma Agraria, Coclé  
 EDICTO No. 011-90

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria Región # 4, Coclé.

**HACE SABER:**

Que el señor (a) JUAN BAUTISTA RAMOS GOMEZ, vecino (a) del Corregimiento de COCLE, Distrito de PENONOME, portador (a) cédula de identidad personal No. 2-45-979 ha solicitado al Departamento de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 4-919-87 una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 5+477.33 M2 hectáreas ubicados en BUENA VISTA, Distrito de PENONOME, Corregimiento COCLE, de esta provincia, cuyos linderos generales son:

NORTE: Rodrigo Pinzón  
 SUR: José de la Calzada Ramos  
 ESTE: Reina Fernández  
 OESTE: Carretera hacia Las Guabas

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de PENONOME, en la Corregiduría de COCLE y copia del mismo se entrega al interesado para que le haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé a los 23 días del mes de febrero de 1990.

ING. MARALICIA QUIROS PALAU  
Funcionario Sustanciador  
de Región #4, Coclé  
BLANCA MORENO G.  
Secretaría Ad-Hoc.

L-172548 Unica publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
Dirección Regional #8, Los Santos  
Departamento de Reforma Agraria

EDICTO No. 012-90

El Suscrito, Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:

Que EUTIQUIO DARIO ANGULO ZARZAVILLA, vecino (a) del Corregimiento PUEBLO NUEVO, Distrito de CAPITAL-PANAMA y con cédula de identidad personal #7-49-72 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos mediante, Solicitud # 7-088-89 la adjudicación a título Oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 3 hectáreas con 2,410.80 metros cuadrados, ubicados en LAS LAGUNITAS, Corregimiento CABECERA, Distrito de GUARARE, de ésta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Camino a La Yeguada y terreno de Edelmira Cerrud  
SUR: Terreno de Elida Vda. de Cerrud  
ESTE: Terreno de Francisco Cerrud, Divia A. de Cerrud, Dagoberto Cerrud y otros.  
OESTE: Camino que conduce a la carretera.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de GUARARE y en el de la Corregiduría de CABECERA y copia del mismo se entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los 1 días del mes de marzo de 1990.

MATIAS ESPINO S.  
Funcionario Sustanciador  
DAMARIS SORIANO CARDENAS  
Secretaría Ad-Hoc.

L-143561 Unica publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
Oficina de Reforma Agraria  
Región 2, Veraguas

EDICTO No. 165-85

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:

Que MISAEL GIL CALLES Y OTRO, vecino de MAQUENCAL, Distrito de RIO DE JESUS, portador de la cédula No. 9-125-1565 ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud 9-4810 la adjudicación a título onerosos de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 12 Has.+ 0950.33 ubicada en EL PINAL, Corregimiento CABECERA, Distrito RIO DE JESUS de esta Provincia y cuyos linderos son:

NORTE: Casimiro Torres y servidumbre  
SR: Ricardo Castillo  
ESTE: Andrea Mela y  
OESTE: Eduardo Calles y Comunidad de los Panamaes

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este despacho, o en el de la Alcaldía del Distrito de RIO DE JESUS, en el de la Corregiduría de \_\_\_\_\_ y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los Organos de Publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago de Veraguas, a los 8 días del mes de noviembre de 1989.

AGROMO. HUMBERTO GONZALEZ V.  
Funcionario Sustanciador  
Jefe de la Reforma Agraria,  
Veraguas  
ADELKIS VEREZ  
Secretaría Ad-Hoc.  
Oficina de Reforma Agraria  
MIDA, Región 2, Veraguas.

L-241952 Unica publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
Oficina de Reforma Agraria  
Región 2, Veraguas

EDICTO No. 279-85

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:

Que AUDAZ CASTILLO MARTINEZ, vecino de BORO, Distrito de LA MESA, portador de la cédula No. 9-92-954 ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud 9-1930 la adjudicación a título onerosos de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 8 Has.+ 06796.22 ubicada en BORO, Corregimiento BORO, Distrito LA MESA de esta Provincia y cuyos linderos son:

NORTE: José del Carmen Castillo Otero  
 SUR: Camino de El Rincón de San Pablo Real,  
 Celestino Abrego Sanjur  
 ESTE: Evaristo Sánchez  
 OESTE: Guillermina Castillo de Suegas

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este despacho, o en el de la Alcaldía del Distrito de LA MESA, en el de la Corregiduría de \_\_\_\_\_ y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los Organos de Publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago de Veraguas, a los 14 días del mes de noviembre de 1989.

AGRMO. HUMBERTO GONZALEZ V.  
 Funcionario Sustanciador  
 ADELQUIS A. VEREZ R.  
 Secretaria Ad-Hoc.

L-242964 Unica publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO  
 AGROPECUARIO  
 Departamento de Reforma Agraria, Coclé

EDICTO No. 022-90

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria Región # 4, coclé.

HACE SABER:

Que el señor (a) LEYDA A. REYES Y OTROS, vecino (a) del Corregimiento de EL POTRERO, Distrito de LA PINTADA, portador (a) cédula de identidad personal No. 2-87-2077 ha solicitado al Departamento de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 4-602-87 una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 0 Has.+ 1,686.+ 68d2-95 Cm2. M2 hectáreas ubicados en EL POTRERO, Distrito de LA PINTADA, Corregimiento EL POTRERO, de esta provincia, cuyos linderos generales son:

NORTE: Encarnación Rodríguez Guevara  
 SUR: Paula González  
 ESTE: Eugenia Castillo y Maritza Rojas  
 OESTE: Camino a la Bermeja-C.I.A.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de LA PINTADA, en la Corregiduría de EL POTRERO y copia del mismo se entrega al interesado para que le haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé a los 19 días del mes de

marzo de 1990.

ING. MARALICIA QUIROS PALAU  
 Funcionario Sustanciador  
 de Región #4, Coclé  
 BLANCA MORENO G.  
 Secretaria Ad-Hoc.

L-172865 Unica publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO  
 AGROPECUARIO  
 Departamento de Reforma Agraria, Coclé  
 EDICTO No. 023-90

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria Región # 4, coclé.

HACE SABER:

Que el señor (a) ANGELA LEDEZMA DE REAL, vecino (a) del Corregimiento de EL ROBLE, Distrito de AGUADULCE, portador (a) cédula de identidad personal No. 2-94-1150 ha solicitado al Departamento de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 4-1152-88 una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 0 Has.+2984.88 M2 hectáreas ubicados en EL GUAYABO, Distrito de AGUADULCE, Corregimiento EL ROBLE, de esta provincia, cuyos linderos generales son:

NORTE: Ana María González de Ledezma  
 SUR: Tierras nacionales, ocupado por Sebastián Real, camino a C.I.A.  
 ESTE: Camino que conduce C.I. y a la vía que va de Jaguito-Calobre.  
 OESTE: Camino que conduce a la Interamericana y a la vía que va de Jaguito a Calobre.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de AGUADULCE, en la Corregiduría de EL ROBLE y copia del mismo se entrega al interesado para que le haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé a los 23 días del mes de marzo de 1990.

ING. MARALICIA QUIROS PALAU  
 Funcionario Sustanciador  
 de Región #4, Coclé  
 BLANCA MORENO G.  
 Secretaria Ad-Hoc.

L-172945 Unica publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO  
 AGROPECUARIO  
 Departamento de Reforma Agraria, Coclé  
 EDICTO No. 014-90

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Di-

rección Nacional de Reforma Agraria Región # 4, coclé.

HACE SABER:

Que el señor (a) JOSE EUFEMIO VALDEZ MARTINEZ, vecino (a) del Corregimiento de JUAN DIAZ, Distrito de ANTON, portador (a) cédula de identidad personal No. 2-87-1074 ha solicitado al Departamento de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 4-1088-88 una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 3 Has.+9302.80 M2 hectáreas ubicados en LA TORTUGUILLA, Distrito de ANTON, Corregimiento JUAN DIAZ, de esta provincia, cuyos linderos generales son:

NORTE: Callejón  
SUR: Enrique Valdez, Hermelinda Valdez, Verónica Valdez  
ESTE: Camino a La Tortuguilla Isidoro Valdez  
OESTE: Río La Tortuguilla

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de \_\_\_\_\_, en la Corregiduría de \_\_\_\_\_ y copia del mismo se entrega al interesado para que le haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé a los 28 días del mes de febrero de 1990.

TEC. EFRAIN E. PEÑALOZA  
Funcionario Sustanciador  
de Región #4, Coclé  
BLANCA MORENO G.  
Secretaria Ad-Hoc.

L-172612 Unica publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO  
AGROPECUARIO

Departamento de Reforma Agraria, Coclé

EDICTO No. 013-90

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria Región # 4, coclé.

HACE SABER:

Que el señor (a) ELIGIA BONILLA VDA. DE TASON, vecino (a) del Corregimiento de CAPELLANIA, Distrito de NATA, portador (a) cédula de identidad personal No. 2-22-283 ha solicitado al Departamento de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 4-394-86 una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 0 Has.+2.104.06 M2 hectáreas ubicados en LLANO LA PALMA, Distrito de NATA, Corregimiento CAPELLANIA, de esta provincia, cuyos linderos generales son:

NORTE: Terreno de Marciano Tuñón  
SUR: Calle de tierra a Río Pocrí  
ESTE: Carretera a otros lotes  
OESTE: Terreno de Marciano Tuñón

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de NATA, en la Corregiduría de CAPELLANIA y copia del mismo se entrega al interesado para que le haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé a los 26 días del mes de febrero de 1990.

TEC, EFRAIN E. PEÑALOZA  
Funcionario Sustanciador  
de Región #4, Coclé  
BLANCA MORENO G.

Secretaria Ad-Hoc.  
L-172570

Unica publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO  
AGROPECUARIO

Dirección Regional #8, Los Santos  
Departamento de Reforma Agraria

EDICTO No. 075-90

El Suscrito, Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:

Que FREDESVINDA BATISTA DE BARRIOS, vecino (a) del Corregimiento CAÑAS, Distrito de TONOSI y con cédula de identidad personal #7-86-2056 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos mediante, Solicitud # 7-696-87 la adjudicación a título Oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 7 hectáreas con 4,989.50 metros cuadrados, ubicados en CAÑAS, Corregimiento CAÑAS, Distrito de TONOSI, de ésta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Terreno de José Gil Nuñez y servidumbre, Falconeris Morales  
SUR: Terreno de Domingo Villarreal de Barrios, José del C. Barrios  
ESTE: Terrenos de Alejandro González y José del C. Barrios  
OESTE: Terreno de José Gil Nuñez

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de TONOSI y en el de la Corregiduría de CAÑAS y copia del mismo se entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad

correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los 18 días del mes de enero de 1990.

SRA. GISELA YEE DE PRIMOLA  
Funcionario Sustanciador  
DAMARIS SORIANO CARDENAS  
Secretaría Ad-Hoc.

L-143075 Unica publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
Dirección Regional #8, Los Santos  
Departamento de Reforma Agraria

EDICTO No. 05-90

El Suscrito, Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:

Que EDILBERTO EFRAIN GUTIERREZ Y OTROS, vecino (a) del Corregimiento LAS CRUCES, Distrito de LOS SANTOS y con cédula de identidad personal #7-51-573 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos mediante, Solicitud # 7-658-87 la adjudicación a título Oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 5 hectáreas con 9,408.12 metros cuadrados, ubicados en LAS CRUCES, Corregimiento LAS CRUCES, Distrito de LOS SANTOS de ésta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Camino  
SUR: Carretera Nacional  
ESTE: Eduviges Gutiérrez  
OESTE: Dimas Arcelio Gutiérrez

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de LOS SANTOS y en el de la Corregiduría de LAS CRUCES y copia del mismo se entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los 15 días del mes de febrero de 1990.

SRA. GISELA YEE DE PRIMOLA  
Funcionario Sustanciador  
DAMARIS SORIANO CARDENAS  
Secretaría Ad-Hoc.

L-143390 Unica publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO  
AGROPECUARIO

Dirección Regional #8, Los Santos  
Departamento de Reforma Agraria

EDICTO No. 074-90

El Suscrito, Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:

Que FORENTINA QUINTERO VASQUEZ, vecino (a) del Corregimiento GUANICO, Distrito de TONOSI y con cédula de identidad personal #7-88-415 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos mediante, Solicitud # 7-016-89 la adjudicación a título Oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 0 hectáreas con 2,658.37 metros cuadrados, ubicados en GUANICO Corregimiento GUANICO, Distrito de TONOSI de ésta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Camino del Jovero a Ave. María y la escuela  
SUR: Quebrada El Rompío  
ESTE: Terreno de Escolástica Montenegro  
OESTE: Terreno de Jeremías Quintero

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de TONOSI y en el de la Corregiduría de GUANICO y copia del mismo se entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los 19 días del mes de enero de 1990:

SRA. GISELA YEE DE PRIMOLA  
Funcionario Sustanciador  
DAMARIS SORIANO CARDENAS  
Secretaría Ad-Hoc.

L-143226 Unica publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
Departamento de Reforma Agraria, Coclé

EDICTO No. 021-90

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria Región #4, Coclé:

HACE SABER:

Que el señor (a) SR. BERARDO DE LEON, vecino (a) del Corregimiento de EL CRISTO, Distrito de AGUADULCE, portador (a) cédula de identidad personal No. 2-107-385 ha solicitado al Departamento de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 4-367-86 una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 47

Has.+ 1638,86 M2 hectáreas ubicados en LA COLORADA, Distrito de AGUADULCE, Corregimiento EL CRISTO, de esta provincia, cuyos linderos generales son:

NORTE: José María de León

SUR: José María de León y José Antonio de León

ESTE: Berardo de León

OESTE: José María de León

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de AGUADULCE, en la Corregiduría de EL CRISTO y copia del mismo se entrega al interesado para que le haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé a los 19 días del mes de marzo de 1990.

ING. MARALICIA QUIROS PALAU

Funcionario Sustanciador

de Región #4, Coclé

BLANCA MORENO G.

Secretaria Ad-Hoc.

L-172859

Unica publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO

AGROPECUARIO

Departamento de Reforma Agraria

Región 1, Chiriquí

EDICTO No. 168-89

El Suscrito Funcionario Sustanciador, de la Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en Chiriquí al público,

HACE SABER:

Que el señor INVERSIONES RIAL, S.A. Representada por: MANUEL RIANDE RIAL, vecino del Corregimiento de DAVID, Distrito de DAVID, portador de la Cédula de Identidad Personal No. E-6-100 ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 4-28771 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela estatal adjudicable con una superficie de 0 Hás.+ 2,866.13 M2 ubicada en POTRERILLOS ABAJO, Corregimiento de POTRERILLOS ABAJO, Distrito de DOLEGA, de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Camino a Potrerillos

SUR: Carretera de Dolega a Potrerillos

ESTE: María Jiménez

OESTE: Gustavo H. Rivera

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de DOLEGA y en el de la Corregiduría de POTRERILLOS y copias

del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 4 días del mes de diciembre de 1989.

ING. VICTOR BARROSO  
Funcionario Sustanciador  
DILIA F. DE ARCE  
Secretaria

L-163170

Unica publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO

AGROPECUARIO

Departamento de Reforma Agraria

Región 1, Chiriquí

EDICTO No. 12-89

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en Chiriquí al público,

HACE SABER:

Que el señor ELADIO SERRACIN ARAUZ, vecino del Corregimiento de SAN PABLO VIEJO, Distrito de DAVID, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 4-124-455 ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 4-23058 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela estatal adjudicable con una superficie de 0 Há.+ 1,836.07 M2 ubicada en MONTILLA, Corregimiento de CABECERA, Distrito de DAVID de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Beatriz Araúz

SUR: Camino público

ESTE: Serafín Lezcano

OESTE: Servidumbre

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de DAVID y en el de la Corregiduría de CABECERA y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 2 días del mes de marzo de 1989.

GALO AROSEMENA  
Funcionario Sustanciador  
ELVA ELIZONDO  
Secretaria

L-189419

Unica publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO  
AGROPECUARIO

Departamento Regional Zona No. 5, Capiro  
Dirección Nacional de Reforma Agraria

EDICTO No. 019-DRA-90

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la  
Dirección Nacional de la Reforma Agraria, al  
público,

HACE SABER:

Que el (la) señor (a) CLAUDIO PADILLA HER-  
NANDEZ, vecino (a) del Corregimiento de  
OLLAS ARRIBA, Distrito de CAPIRA, portador  
de la cédula de identidad personal No. 8-31-  
58, ha solicitado a la Dirección de Reforma  
Agraria, mediante Solicitud # 8-077-88, la  
adjudicación a Título Oneroso, de 1 parcelas  
estatal adjudicables, en el Corregimiento de  
OLLAS ARRIBA, Distrito de CAPIRA de esta  
Provincia, las cuales se describen a continua-  
ción: Finca # \_\_\_\_\_. Tomo # \_\_\_\_\_. Folio  
# \_\_\_\_\_.

PARCELA #1: Ubicada en OLLAS ARRIBA, con  
una superficie de 10 Has.+0679.70 M2 y dentro  
de los siguientes linderos:

NORTE: Terrenos Nacionales

SUR: Terreno de Manuel Núñez, Francisco  
Confesor Bonilla, Bernabé Padilla, Vicente  
Padilla, Agapito Padilla y calle a Villa Carmen.  
ESTE: Tierra Nacional, Isidro Campos y Servidumbre.

OESTE: Terreno de Ricardo Becerra, Guillermo  
Padilla, Jacinto Padilla, y Rosaíba de Bernal.

Para los efectos se fija el presente Edicto en  
lugar visible de este Despacho, en el de la  
Alcaldía del Distrito de CAPIRA y copias del  
mismo se entregarán al interesado para que  
las haga publicar en los órganos de publici-  
dad correspondiente, al como lo ordena el  
Artículo 108 del Código Agrario. ste Edicto  
tendrá una vigencia de quince (15) días a  
partir de la última publicación.

Capira, 26 del mes de marzo de 1990

SR. RAUL GONZALEZ  
Funcionario Sustanciador  
SOFIA C. DE GONZALEZ  
Secretaría Ad-Hoc.

L-158.550.88 Única publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO  
AGROPECUARIO

Departamento Regional Zona No. 5, Capiro  
Dirección Nacional de Reforma Agraria

EDICTO No. DRA-077-84

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la  
Dirección Nacional de la Reforma Agraria, al  
público,

HACE SABER:

Que el (la) señor (a) PACIFICO FLORES SNA-  
CHEZ Y OTROS, vecino (a) del Corregimiento  
de SAJALICES, Distrito de CAPIRA, portador  
de la cédula de identidad personal No. 8-520-  
1302, ha solicitado a la Dirección de Reforma  
Agraria, mediante Solicitud # 8-388-81, la ad-  
judicación a Título Oneroso, de 1 parcelas  
estatal adjudicables, en el Corregimiento de  
SAJALICES, Distrito de CAPIRA de esta Provin-  
cia, las cuales se describen a continuación:  
Finca # \_\_\_\_\_. Tomo # \_\_\_\_\_. Folio # \_\_\_\_\_.

PARCELA #1: Ubicada en SAJALICES, con una  
superficie de 45 Has.+ 9,667.9825 M2 y dentro  
de los siguientes linderos:

NORTE: Río Sajalices y Mariano Sánchez

SUR: Leonidas Sánchez, Constantino Sán-  
chez, Alfonso Rodríguez, Norberto Ballesteros

ESTE: Felipe Sánchez, Adriano Sáenz, Elena

Sáenz, Carlos Castañedas

OESTE: Río Sajalices y ocupado por Angel  
Santos Jaén.

Para los efectos se fija el presente Edicto en  
lugar visible de este Despacho, en el de la  
Alcaldía del Distrito de ARRAJAN y copias del  
mismo se entregarán al interesado para que  
las haga publicar en los órganos de publici-  
dad correspondiente, al como lo ordena el  
Artículo 108 del Código Agrario. ste Edicto  
tendrá una vigencia de quince (15) días a  
partir de la última publicación.

Capira, 28 del mes de junio de 1984.

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

(Fdo.) SR. ALGIS BARRIOS  
Funcionario Sustanciador  
(Fdo.) ECILDA E. BETHANCOURT S.  
Secretaría Ad-Hoc.

L-160.091.93 Única publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO  
AGROPECUARIO

Departamento Regional Zona No. 5, Capiro  
Dirección Nacional de Reforma Agraria

EDICTO No. 065-DRA-83

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la  
Dirección Nacional de la Reforma Agraria, al  
público,

HACE SABER:

Que el (la) señor (a) REINALDO LARA MARTI-  
NEZ, vecino (a) del Corregimiento de CABE-  
CERA, Distrito de ARRAJAN, portador de la  
cédula de identidad personal No. 25-59-121,  
ha solicitado a la Dirección de Reforma Agra-  
ria, mediante Solicitud # 8-107-82, la adjudica-  
ción a Título Oneroso, de 1 parcelas estatal  
adjudicables, en el Corregimiento de CABE-  
CERA, Distrito de ARRAJAN de esta Provincia,  
las cuales se describen a continuación: Finca  
# 779, Tomo # 17, Folio # 122.

**PARCELA #1:** Ubicada en CABECERA, con una superficie de 0 Has.+3495.52 M2 y dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terrenos dde Sirvilo Merito Apolayo  
SUR: Terreno de Enrique Lara  
ESTE: Río Burunga  
OESTE: Resto de la Finca y servidumbre

Para los efectos se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de \_\_\_\_\_ y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, al como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario, ste Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Capira, 9 del mes de mayo de 1983.

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

(Fdo.) ALGIS BARRIOS  
Funcionario Sustanciador  
(Fdo.) SOFIA C. DE GONZALEZ  
Secretaria Ad-Hoc.

L-159.994.68 Unica publicación

DEPARTAMENTO DE CATASTRO  
Alcaldía del Distrito de La Chorrera

EDICTO No. 81

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor (a) XENIA ANGELA MIRANDA BLANCO, Panameña, mayor de edad, Casada, Oficio Educadora, con residencia en Calle El Carmen casa No. 3091, Portadora de la Cédula de Identidad Personal No. 8-425-539.

En su propio nombre o representación de SU PROPIA PERSONA ha solicitado a éste Despacho que se le adjudique a Título de plena Propiedad, en concepto de venta un lote de terreno Municipal, Urbano localizado en el lugar denominado 32 NORTE de la Barriada SANTA LIBRADA #2, Corregimiento COLON DONDE SE LLEVARA A CABO UNA CONSTRUCCION distinguido con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, Terreno Municipal con 25.00 Mts.  
SUR: Calle 52 Norte con 25.00 Mts.  
ESTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, Terreno Municipal con 26.00 Mts.  
OESTE: Calle Los Llanos con 26.00 Mts.  
AREA TOTAL DEL TERRENO: SEISCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS (650.00 Mts.2)

Con base a lo que dispone el artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término

de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) que se encuentren afectadas.

Entreguésele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de grancirculación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera 16 de septiembre de mil novecientos oventa y ocho.

(Fdo.) SR. VICTOR MORENO JAEN  
El Alcalde

(Fdo.) SRA. CORALIA DE ITURRALDE  
Jefe del Dpto. de Catastro

Es fiel copia de su original que reposa en el Dpto. de Catastro Mpal.

La Chorrera, dieciséis de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho.

SRA. CORALIA DE ITURRALDE  
Jefe del Dpto. de Catastro Municipal.  
L-140.809.61 Unica publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
Departamento de Reforma Agraria

EDICTO No. 30-90

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:

Que el (la) Señor (ra -Srta.) BENJAMIN SAENZ Y OTROS, vecino del Corregimiento de LOS CORRALILLOS, Distrito de ATALAYA, portador de la cédula de identidad personal No. 9-112-303, ha solicitado a la Reforma Agraria mediante Solicitud No. 9-7058, la adjudicación a título oneroso de 2 parcelas de tierra estatal adjudicable, con superficies de 9 Has.+ 6552.01 mc (1ra. Parcela); 6 Has.+ 1507.04 mc (2da. Parcela); y 3 Has.+5044.97 mc. (3ra. Parcela), ubicadas en CORALILLOS, Corregimiento de EL BARRITO, Distrito de ATALAYA, de esta Provincia y cuyos linderos son:

**PARCELA No. 1:** 9 as.+ 6553.01 mc  
NORTE: Luis Solís y Prisciliano Monroy  
SUR: Faustino Sáenz y Río Sabolo  
ESTE: Luciano Pimentel  
OESTE: Segundo Pinto

**PARCELA No. 2:** 3 Has.+5044.97 mc.  
NORTE: Río Sabolo y Casimiro Calvo  
SUR: Segundo Pinto y Antonio Calvo y servidumbre  
ESTE: Casimiro Calvo y Antonio Calvo  
OESTE: Casimiro Calvo y Segundo Pinto.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía Municipal del Distrito de ATALAYA o en el de la Corregiduría de EL BARRITO, y copias del mismo se entregarán al

interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince días a partir de su última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, Provincia de Veraguas, a los 23 días del mes de febrero de mil novecientos 90.

ING. AGRIMO. MATEO VERGARA

Funcionario Sustanciador

ADELQUIS A. VEREZ R.

Secretario Ad-Hoc.

L-164354

Única publicación

EDICTO No. 02

El suscrito Director General de Catastro,

HACE SABER:

Que la señora ELLAM. GUEVARA DE CAMPOS, con cédula de identidad de personal No. 8-220-513, ha solicitado al Ministerio de Hacienda y Tesoro, le adjudiquen a título de plena propiedad en concepto de venta un lote de terreno de 362.50 metros cuadrados; que forma parte de la Finca No. 1127, Tomo 22, Folio 64 de propiedad de La Nación, sobre el cual existe parte de la residencia, ubicada en el Corregimiento de Chilibre, Distrito y Provincia de Panamá, cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Colinda con resto libre de la Finca No. 1127 de propiedad de La Nación y mide 12.50 metros.

SUR: Colinda con calle sin nombre que conduce a la transísmica y mide 12.50 metros.

ESTE: Colinda con servidumbre y mide 29.00 metros.

OESTE: Colinda con la finca No. 113227, Rollo 8042, documento 7 de propiedad de ELLA DE CAMPOS y mide 29.00 metros.

Con base a lo que disponen los artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y la Ley 63 de 1973, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, por diez (10) días hábiles y copia del mismo se da al interesado para que lo haga publicar en un diario de la localidad por una sola vez y en la Gaceta Oficial, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se crean con derecho a ello.

LICDO. LAZARO E. RODRIGUEZ M.

Director General

TEC. TOP. ROLANDO VELASQUEZ C.

secretario Ad-Hoc.

Hago constar que el presente Edicto ha sido fijado hoy 4 de abril de 1990.

Secretario.

L-159.369.31

Única publicación

REPUBLICA DE PANAMA  
AGUADULCE, PROVINCIA DE COCLE

EDICTO PUBLICO

El suscrito, Alcalde Municipal del distrito de Aguadulce, al público,

HACE SABER:

Que JULIO NIETO SOLIS, varón, panameño, mayor de edad, casado en la actual vigencia, con domicilio en la ciudad de Aguadulce, cedula número dos-treinta y uno-mil cuatro (2-31-1004), ha solicitado en su propio nombre y representación, se le adjudique a título de plena propiedad, por venta, un lote de terreno municipal, localizado en la ciudad de Aguadulce, el cual está dentro de las dentro de las áreas adjudicables. Dicho lote de terreno está dentro de la finca municipal No. 2.679, inscrita en el Registro Público, sección de la Propiedad, a Tomo 322, Folio 156, Provincia de Coclé.

Tiene una superficie de SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS CON CINCUENTA Y NUEVE DECIMETROS CUADRADOS (799.59 M2), según Plano N° Rc-201-6258, inscrito en la Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro, el día 8 de junio de 1989, comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas: - Del punto uno o punto de partida al punto dos, con rumbo S09°18'E, colinda con Jesús Nieto (usuario) finca municipal N°. 2.679 y mide treinta y nueve metros (39.00 Mts.); del punto dos al punto tres, con rumbo N86°13'E, colinda con Quintina Ortega (usuaria), finca municipal N°. 2.679 y mide diecinueve metros con cuarenta centímetros (19.40 Mts.); de punto tres al punto cuatro, con rumbo NCJ°51'W, colinda con Lino Ortega (usuario), finca municipal N°. 2.679 y mide treinta y ocho metros con noventa centímetros (38.90 Mts.); y del punto cuatro al punto uno o punto de partida, con rumbo S86°03'W, colinda con Servidumbre de Entrada y mide veintún metros con setenta y cinco centímetros (21.75 Mts.)

Con base a lo que dispone el Artículo Octavo (Svo.) del Acuerdo Municipal N°4, del 28 de diciembre de 1971, se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho y en la corregiduría respectiva, por un lapso de quince (15) días hábiles, para que dentro de dicho término pueda (n) oponerse la (s) persona (s) que se encuentre (n) afectada (s) con la presente solicitud.

Copias del presente Edicto se le suministran al interesado, para que las haga publicar en un periódico de circulación nacional y en la Gaceta Oficial.

(Fdo.) LINDBERGH RAMOS TAPIA

El Alcalde,

(Fdo.) VICTORIANO JIMENEZ

El Secretario

Certifico que todo lo anterior es fiel original de su copia.

Aguadulce, 5 de marzo de 1990

VICTORIANO JIMENEZ

Sra. de la Alcaldía

L-160.104.45

Unica publicación

## AVISOS COMERCIALES

### AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 2469 del 19 de marzo de 1990 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la FICHA 087904, ROLLO 28643, IMAGEN 0068 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada CGI COMPAGNIE GENERALE PUR L'INDUSTRIES, S.A.

Panamá, 29 de marzo de 1990.

L-158.864.61

Unica publicación

### AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 1.809 del 5 de marzo de 1990 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la FICHA 210438, ROLLO 28511, IMAGEN 0092 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada FRANCOMETAL, S.A..

Panamá, 13 de marzo de 1990.

L-156.853.52

Unica publicación

### AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 2.197 del 9 de marzo de 1990 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la FICHA 220514, ROLLO 28571, IMAGEN 0054 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada CORAIL TRADE S.A.

Panamá, 20 de marzo de 1990.

L-158.869.08

Unica publicación

### AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 2.621 del 22 de marzo de 1990 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la FICHA 062692, ROLLO 28706, IMAGEN 0027 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada PROCESSES AND SYSTEMS DEVELOPMENT S.A.

Panamá, 22 de abril de 1990.

L-158.815.84

Unica publicación

### AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que me-

dante Escritura Pública No. 2.366 del 15 de marzo de 1990 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la FICHA 1552121, ROLLO 28643, IMAGEN 0088 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada LUGRIN MANAGEMENT CORP.

Panamá, 27 de marzo de 1990

L-158.811.10

Unica publicación

### AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 2685 del 23 de marzo de 1990 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la FICHA 008645, ROLLO 28702, IMAGEN 0074 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada TINESELLA INVESTMENT CORPORATION.

Panamá, 2 de abril de 1990

L-158.863.98

Unica publicación

### AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 2.590 del 21 de marzo de 1990 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la FICHA 117473, ROLLO 28701, IMAGEN 0085 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada FIBER INVESTMENT CORP.

Panamá, 2 de abril de 1990

L-158.863.98

Unica publicación

### AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 2.622 del 22 de marzo de 1990 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la FICHA 163247, ROLLO 28701, IMAGEN 0091 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada FARALDING INTERNATIONAL INC.

Panamá, 2 de abril de 1990

L-158.863.98

Unica publicación

### AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 2686 del 23 de marzo de 1990 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la FICHA 208098, ROLLO 28702, IMAGEN 0067 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada GUZAMINA TRADE INC.

Panamá, 2 de abril de 1990

L-158.864.37

Unica publicación